

**ANÁLISIS Y COMPARACIÓN DEL SISTEMA DE
COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL ESTADO A
TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN
PÚBLICA EN LAS PROVINCIAS RIO NEGRO,
MENDOZA Y CATAMARCA EN EL AÑO 2021.**

TRABAJO FINAL DE GRADO

**AUTORA:
CARLA SABRINA LLANQUELEO
DIRECTORA:
CRA VERONICA NILLES**

**CONTADOR PÚBLICO-
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE RIO NEGRO.
AÑO 2023**

Índice

| | |
|---|-----------|
| Introducción | 1 |
| Objetivos que justifican la investigación | 1 |
| Marco teórico | 2 |
| Marco metodológico | 7 |
| Capítulo 1: Marco Normativo en las provincias Catamarca, Mendoza y Río Negro | 8 |
| 1.1 Licitación Pública en la provincia de Río Negro | 8 |
| 1.1.1 Constitución Provincial de Rio Negro | 8 |
| 1.2 Licitación Pública en la provincia de Catamarca | 9 |
| 1.3 Licitación Pública en la provincia de Mendoza | 10 |
| Capítulo 2: Análisis comparativo del procedimiento de Licitación Pública | 11 |
| 2.1. Principios rectores de las Contrataciones Públicas | 11 |
| 2.2. Etapas del Procedimiento de Licitación Pública | 13 |
| 2.2.1. Etapa 1: Planificación de la compra o contratación | 13 |
| 2.2.1.1. Inicio de la contratación | 14 |
| 2.2.1.2. Contenido del llamado a licitación | 27 |
| 2.2.1.3 Acto administrativo que autoriza el llamado a licitación | 28 |
| 2.2.1.4. Publicidad de la contratación | 29 |
| 2.2.2. Etapa 2: Apertura y selección del oferente | 33 |
| 2.2.2.1. Presentación de las Ofertas | 33 |
| 2.2.2.2. Evaluación de las ofertas | 37 |
| 2.2.3. Etapa 3: Adjudicación y perfeccionamiento del contrato | 43 |
| 2.2.3.1. Adjudicación | 43 |
| 2.2.3.2. Ejecución del contrato | 44 |
| 2.2.3.3. Recepción de bienes | 45 |
| Síntesis del capítulo 2. | 47 |
| Capítulo 3: Análisis comparativo del grado de utilización del procedimiento de Licitación Pública, en base a datos extraídos de las páginas web oficiales de las provincias. | 49 |
| Capítulo 4: Conclusiones | 63 |
| Bibliografía | 66 |

Introducción

El procedimiento de Licitación Pública es la regla general en materia de contratos administrativos; a través de la competencia de las distintas ofertas, la administración puede obtener los mejores productos (bienes, servicios, obras) al precio más conveniente.

Este contrato administrativo debe responder a determinados principios. Como lo son la transparencia pública, la buena fe, el acceso a la información, la publicidad, etc. Ya que da cuenta del adecuado uso de los recursos públicos repercutiendo de manera directa en la confianza pública de los gobiernos (Ivanega, 2011, p. 257).

En la operatoria habitual de las administraciones provinciales, se suele prescindir la regla general, utilizando para ello, las excepciones que la legislación permite. Es por ello que, en el presente trabajo de investigación se pretende analizar, en forma comparativa, cuales son las etapas que atraviesa el procedimiento de Licitación Pública establecidas por las provincias Río Negro, Mendoza y Catamarca; identificando los problemas con los que se enfrentan los servicios administrativos al momento de su instrumentación.

Objetivos que justifican la investigación

El objetivo general de la investigación consiste en analizar comparativamente el establecimiento de diferentes etapas en el proceso de Licitación Pública en las Provincias de Catamarca, Mendoza y Río Negro, tales como importes, plazos e instancias de control, el cual es establecido como regla general para dichas jurisdicciones, y exponer el grado de utilización del mismo.

Los objetivos específicos son:

- Analizar el marco normativo de contrataciones vigente en las provincias de Río Negro, Mendoza y Catamarca, en particular el Procedimiento de Licitación Pública.
- Efectuar un análisis comparativo, identificando cada uno de los pasos y organismos intervinientes.
- Realizar un análisis comparativo del grado de utilización del procedimiento de Licitación Pública respecto a las compras realizadas durante el periodo 2021.

Marco teórico

Estado actual del conocimiento del tema

A partir de la búsqueda bibliográfica en relación al tema elegido, se encuentra que el mismo es abordado en diversos artículos e informes de investigación publicados en paginas web como <https://www.licitaciones.es/blog/que-es-licitacion-publica>, de Barcelona, España; [Clase digital 6. Licitaciones públicas - Recursos Educativos Abiertos](#), de Guanajuato, México, entre otros, tanto a nivel nacional como internacional. Siendo además tema de debate en Congresos Profesionales Nacionales, existen informes relacionados que exponen la incidencia que la normativa ha tenido en aspectos centrales que hacen a la gestión y administración del sistema de compras y contrataciones gubernamentales. Resulta relevante mencionar el Informe N° 01 consultado, el cual se titula “Sistema de Compras y Contrataciones en el Sector Público. Análisis de Aspectos destacados y sus principales desafíos”, el mismo tuvo como punto de partida el trabajo realizado con motivo de las “XI JORNADAS NACIONALES DEL SECTOR PÚBLICO” en el año 2015, realizado por Profesionales de la Comisión Nacional del Sector Público en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca; en dichas jornadas se exponen diversos aspectos de la actuación en la materia y se debaten soluciones a los problemas complejos que se presentan en el Ámbito del Sector Público. Estas jornadas son de gran interés por la participación activa de los profesionales de ciencias económicas, y que por la capacitación que reciben redundan en una mejora en el control y en la gestión del Estado como así también en su desempeño profesional en el ámbito público.

El mencionado informe fue realizado por la comisión de trabajo denominada “Sistema De Compras Y Contrataciones del Sector Público” integrada por Contadores Públicos Nacionales de Santa Fe, Catamarca, Entre Ríos, Buenos Aires, La Rioja, C.A.B.A, Tierra Del Fuego, Formosa y Córdoba. En él se aborda el tema de las compras y contrataciones públicas de bienes y servicios que se realizan en las diferentes jurisdicciones, y de la necesidad de garantizar condiciones de eficiencia y transparencia en los actuales sistemas de contratación.

Se constata así que la situación actual del conocimiento del tema es amplia y abarcativa.

Contrataciones del Estado

Cuando se habla de contrataciones del Estado o compras públicas, se habla de Contratos Administrativos, se los denomina así, porque involucra a la Administración Pública como parte contratante; según Cassagne (1975), el contrato administrativo es “Un acuerdo de voluntades generador de obligaciones, celebrado entre un órgano del Estado en ejercicio de función administrativa y un tercero particular, cuyo objeto sea satisfacer finalidades públicas, caracterizado por un régimen exorbitante del derecho privado” (p. 415). Es exorbitante del derecho privado por estar compuesto por prerrogativas¹ de la administración y garantías de los particulares. En él se imponen reglas diferentes a las presentes en los contratos comunes entre particulares, donde el Estado cuenta con la posibilidad de hacer uso de tales potestades o prerrogativas excepcionales en pos del interés general. La contratación resulta necesaria para el Estado en función de que debe atender necesidades públicas que no puede satisfacer por sí solo, y a su vez debe generar los insumos que requiere para la operación de sus instituciones y organismos; asimismo, es una herramienta que puede utilizarse para promover la participación en la economía de pequeñas y medianas empresas direccionando los negocios hacia sectores que necesitan apoyo del gobierno para emerger y/o fortalecerse (Suarez Beltrán y Laguado Giraldo, 2007). Por ello, se destaca, que el procedimiento de Licitación Pública es la modalidad de contratación más eficiente, eficaz y transparente del sistema de contrataciones, siendo establecido como regla general en cada una de las jurisdicciones bajo análisis por su normativa aplicable.

A través de ella se busca alcanzar un doble objetivo: proporcionar a las entidades gubernamentales la posibilidad de realizar el negocio más ventajoso; y asegurar a los administradores la posibilidad de disputar la participación en esos negocios. Con ello, se atienden tres exigencias públicas: la protección a los intereses públicos y recursos gubernamentales — al procurar la oferta más satisfactoria—, el respeto al principio de impersonalidad, y la obediencia a los mandamientos de probidad administrativa². (Ivanega, 2011, p. 260)

¹ Las prerrogativas son potestades que constituyen poderes irrenunciables, intransferibles e imprescriptibles que tiene la administración pública para cumplir con los objetivos del Estado. (Marienhoff, M., 1998)

² La Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188, en su artículo 2º, recoge lo que la doctrina ha denominado mandatos de “actuación virtuosa”, y establece que los funcionarios deben desempeñarse con “honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana”, velando en todos

Las provincias bajo análisis han receptado la Licitación Pública como regla general dado que es el mecanismo que mejor garantiza el cumplimiento de los siguientes principios fundamentales:

-La igualdad en el tratamiento y condiciones entre los oferentes. En todo el procedimiento deben ponerse a todos los proponentes en el mismo pie de igualdad, es decir, se consideran todas las ofertas sobre las mismas bases, y debe elegirse a la más conveniente al interés público.

-La libre concurrencia. En el cual se prohíbe a la administración imponer condiciones de restricción, que impidan el acceso al procedimiento, porque lo que se intenta buscar es la más amplia oportunidad de participación. “Por ello, la doctrina y la jurisprudencia argentina avanzan en reconocer que el procedimiento licitatorio no debe ser una especie de carrera de obstáculos, que al final produzca el efecto no querido que llegue el más caro, o el ineficiente, pero que fue el único que cumplió con una y mil formalidades”. (Farrando, 2004, p. 332). El autor sintetiza el punto con palabras de Gordillo que considera exactas al referirse al excesivo formalismo licitatorio. El cual señala:

Las exigencias cabe sí aplicarlas al objeto o finalidad del procedimiento, o sea, se debe considerar que las formas o ritualismos están fundamentalmente dirigidos a la oferta en sí misma, es decir, la prestación propuesta y el precio (calidad, cantidad, según el objeto de la licitación) y no o no en la misma medida a las demás condiciones formales (garantías, poderes, constancias de terceros, avales, recibo de adquisición del pliego, declaraciones juradas, etc.) que debe cumplimentar el oferente con la presentación, pero que son obviamente de naturaleza secundaria al objeto principal del llamado a la concurrencia de ofertas³. (pp. 322-323)

-Publicidad y difusión de las actuaciones. Desde el llamado a licitación, significa la posibilidad de que el mayor número de interesados conozca el pedido de ofertas en tiempo oportuno con el fin de que los potenciales oferentes dispongan del tiempo suficiente para preparar sus ofertas, ampliando la competencia y concurrencia. Y durante el desarrollo del procedimiento, implica que la licitación debe efectuarse en

sus actos por los intereses del Estado y la satisfacción del bienestar general por sobre el beneficio personal, mostrando la mayor transparencia en las decisiones.

³ Agustín GORDILLO, Después de la Reforma del Estado, Bs. As. Fundación de Derecho Administrativo, 1996, cap VII, p. 13.

forma pública, esto permite un control por parte de la sociedad, los oferentes y Órganos de Control. Respecto a tal principio, Farrando (2004) establece:

(...) a) la publicidad es uno de los principios «rectores» de la licitación; b) toda la actividad estatal salvo razones de defensa y seguridad debe ser pública; c) la publicidad, como la igualdad, son consecuencia de la forma republicana de gobierno; d) la publicidad está garantizada por la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC), que la Argentina ha ratificado por Ley 24759 (BO 17/01/97); e) la posibilidad de acceder a los dictámenes de los organismos técnicos a lo que generalmente los funcionarios públicos se oponen celosamente conlleva, en definitiva, muchos menos perjuicios para la Administración que los alegados por dichos funcionarios; y f) favorecerá, sin duda, la observancia de la legalidad y la transparencia del procedimiento. (p. 320).

-Transparencia de las operaciones. Permite ver con claridad el actuar de los órganos de la administración, en la disposición y uso de los fondos públicos. “La transparencia aparece como el cumplimiento cabal de todos los otros principios propios de la licitación (...). Es un resultado de su cumplimiento. También la transparencia está emparentada con el control, pudiéndose decir que no habrá una sin otro”. (Farrando, 2004, p. 323).

-Defensa de los intereses colectivos y de la hacienda pública.

En general, asegura los precios más favorables y no da lugar a favoritismos permitiendo a su vez, un control eficaz del procedimiento.

Para lograr su finalidad, la licitación debe reunir ese carácter de igualdad, pues ésta excluye o dificulta la posibilidad de una colusión o connivencia entre algún licitador u oferente y la Administración Pública, que desvirtúen el fundamento ético sobre el cual descansa la licitación y que, junto con los requisitos de «conurrencia» y «publicidad», permite lograr que el contrato se realice con quien ofrezca mejores perspectivas para el interés público. (Marienhoff, 1998, p. 71)

La Licitación Pública es la regla general que establece la legislación provincial de Río Negro, Mendoza y Catamarca referida a la selección del cocontratante provincial, siempre y cuando no aplique las excepciones permitidas por la norma. Al respecto Farrando (2004) establece:

Es acertada la aguda conclusión de SALOMONI respecto de que el principio de la libre elección, más que un principio general, sería sólo un principio de carácter residual⁴ ya que se aplicaría sólo cuando «no haya texto que la exija». Y en realidad, como ya hemos visto, en Argentina la licitación pública es exigida como regla general salvo las excepciones admitidas por todos los textos legislativos relacionados con las contrataciones públicas (Ley de Obras Públicas, Reglamento de Contrataciones de la Administración, etc.); y por la mayoría de las Constituciones provinciales. (p. 318)

⁴Jorge SALOMONI, «El instituto de la licitación pública...», cit., p. 100. BERÇAITZ, refiriéndose al principio de la libre elección, y sincerándose, señala que en realidad es una «libertad teórica» de la Administración en cuanto al límite de que «no haya norma expresa...»; ya que esa norma «aparece a cada paso», relegando la libre elección del cocontratante a casos de excepción. Cfr. Miguel Ángel BERÇAITZ, Teoría General de los Contratos Administrativos, 2.^a ed., Bs. As., Depalma, 1980, p. 312, (las comillas no están en el texto del autor).

Marco metodológico

Para el trabajo realizado, se utilizó un enfoque mixto, empleando como metodología de trabajo la recolección de datos cualitativos y cuantitativos; el instrumento de recolección de datos se fundamentó en un análisis documental y observacional sobre documentación pertinente al tema seleccionado, analizando y comparando distintas fuentes de información con enfoque en el estudio de la legislación de las provincias elegidas. Como información adicional se indagó en trabajos de diferentes autores acorde al fenómeno de estudio y bibliografía relacionada al mismo.

Mediante el enfoque cuantitativo se obtuvieron datos que proporcionaron información sobre las provincias de interés y se los expuso en cuadros comparativos simples y de doble entrada, en gráficos circulares, barras, columnas y líneas por medio de áreas de colores representadas en porcentajes o cantidades absolutas, con el fin de visualizar los datos arrojados por la investigación y de manera complementaria, se desarrolló su contenido, a fin de llegar a la conclusión del trabajo de investigación.

Todos ellos fueron recolectados mediante el acceso a las páginas web oficiales de cada jurisdicción, con base en los objetivos planteados referidos al grado de utilización del procedimiento de Licitación Pública, en relación al total de contrataciones efectuadas.

Capítulo 1: Marco Normativo en las provincias Catamarca, Mendoza y Río Negro

1.1 Licitación Pública en la provincia de Río Negro

El mecanismo de Licitación Pública se encuentra regulado en la Constitución de la provincia de Río Negro, la Ley de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial de Río Negro H N° 3186, y su Decreto Reglamentario H N° 1737/98. Modificado por el Decreto N° 123/2019.

1.1.1 Constitución Provincial de Río Negro

En el artículo 98° de la Constitución Provincial se establece que “Toda enajenación de bienes provinciales, compra, obra pública o concesión de servicios públicos, se debe realizar por licitación pública o privada bajo pena de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades consiguientes. Por ley se establecen las excepciones a este principio”.

Puede prescindirse de la licitación pública o privada cuando el Estado resuelva realizar las obras por administración o por intermedio de empresas cooperativas, sociedades mixtas o de otro tipo, de las cuales forma parte, y por los organismos intermunicipales o interprovinciales que se formaren al mismo efecto, para beneficiar al desarrollo y a la economía regional. Se da prioridad de contratación con el Estado a las personas físicas o jurídicas radicadas en la provincia, según el régimen que establece la ley.

Por su parte la Ley H° 3186 establece en su artículo 86°: “Las contrataciones del sector público provincial tienen el objeto de permitir el aprovisionamiento oportuno, eficiente y eficaz de los bienes y servicios que el mismo requiera”.

En el artículo 87° determina que: “Toda contratación que realice la administración debe ajustarse al procedimiento de la licitación pública, con excepción de aquella en que su factor determinante esté fundado en:

a) Monto que da lugar a los procedimientos excepcionales de licitación privada o concurso de precios o en forma directa. El Poder Ejecutivo, por vía reglamentaria, fija los montos máximos autorizados para cada procedimiento, quedando asimismo facultado para reajustarlos, teniendo en cuenta los índices que al efecto elaboran las oficinas técnicas.

b) Características especiales de la contratación que dan lugar a los procedimientos excepcionales de contratación directa cuando se den las condiciones señaladas en el artículo 92 (incisos a) a o)).

c) Procedimientos reglados en regímenes particulares, los que dan lugar a los mecanismos que allí estén determinados”.

En síntesis, el Título VII desde su artículo 86° al 92° define el objeto y determina cómo se regirán las contrataciones de la provincia, expresa las excepciones al procedimiento general y garantiza la publicidad de los actos conforme su reglamento. Asimismo, contempla los principios generales por los que deben ceñirse los organismos provinciales, como lo son la libre concurrencia y la igualdad de tratamiento a los oferentes.

Por último, el Reglamento de Contrataciones aprobado por el Decreto N° 123/2019. (Anexo II al Decreto N° 1737/98) establece los requisitos para tramitar una contratación y el procedimiento para la realización de los diferentes procesos licitatorios. A saber, contenido del llamado a licitación, Pliegos de Bases de Condiciones Generales y Particulares, requerimiento de especificaciones técnicas cuando la naturaleza de la contratación así lo requiera, requisitos de la publicación y difusión de los mismos, ofertas (forma de presentación, contenido, apertura, plazos, causales de rechazo, evaluación, preadjudicación y adjudicación); garantías, perfeccionamiento y ejecución del contrato (entrega, plazos, recepción provisional, recepción definitiva, facturación, plazo de pagos), sanciones e impugnaciones.

1.2 Licitación Pública en la provincia de Catamarca

La Constitución Provincial de Catamarca regula el procedimiento de Licitación Pública en el artículo 174°:

“Toda enajenación de bienes de la Provincia, compras, suministros y demás contratos realizados por la misma, se harán mediante subasta o licitación pública bajo pena de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los funcionarios que autoricen, ejecuten, o consientan la transgresión de estas normas. Quedan exceptuados los casos que expresamente provea la ley de la materia”.

Las cuestiones referidas a los sistemas de la Administración Financiera se rigen por la Ley N° 4938 – (Dcto. N° 019) de Administración Financiera, de los Bienes y

Sistemas de Control del Sector Público. En su artículo 92° establece: “Toda enajenación y adquisición de bienes, y demás contratos realizados por la Provincia, se hará mediante Subasta o Licitación Pública”.

No obstante, en su artículo 95° se describen las excepciones a la misma, en razón del monto y/o naturaleza específica o condiciones especiales de la operación: concurso de precios; contratación directa; concurso de méritos y antecedentes; concurso de proyectos integrales; iniciativa privada.

El reglamento de contrataciones vigente de la provincia de Catamarca se encuentra establecido por el Decreto Acuerdo N° 1127/2020, “Reglamento Parcial N° 2 de La Ley N° 4938” y sus modificatorias.

1.3 Licitación Pública en la provincia de Mendoza

En la provincia de Mendoza, es la Constitución Provincial quien establece en su artículo 37° la Licitación Pública como procedimiento general para la totalidad de las contrataciones estatales. A su vez, se encuentra regulada por la Ley de Administración Financiera de Mendoza N° 8706 y su Decreto Reglamentario N° 1000/2015.

El artículo 139° de la ley N° 8706 especifica lo establecido por la Constitución Provincial: “Como norma general, todo contrato se hará por Licitación Pública, cuando del mismo se deriven gastos y por remate o por Subasta Pública, cuando se deriven recursos”. Por su parte los artículos 140° y 141° describen la definición de la Licitación Pública y Licitación Pública de Convenio Marco.

Los supuestos que exceptúan el procedimiento de Licitación Pública son los fijados por el artículo 144° incisos a) a r) de la Ley N° 8706, los mismos se realizan por contratación directa.

Desde el artículo 130° al 138° se define cómo se organiza el sistema de contrataciones, principios generales, funciones del órgano rector del sistema, y del organismo licitante, entre otros. Por su parte en los artículos 145° al 156° se contemplan otros aspectos de las contrataciones del Estado como el contenido del reglamento de contrataciones, los funcionarios responsables de autorizar y aprobar contrataciones u otras erogaciones; garantizando la publicidad del llamado a licitaciones y remates; preferencias y garantías de las ofertas, forma de ejecución de los contratos, impugnaciones, penalidades y sanciones de los mismos.

Capítulo 2: Análisis comparativo del procedimiento de Licitación Pública

2.1. Principios rectores de las Contrataciones Públicas

Las contrataciones que efectúe el Estado provincial deben velar por el cumplimiento de principios rectores. Los reglamentados específicamente, en las jurisdicciones provinciales analizadas, son los mencionados a continuación.

Tabla 1: Principios generales de contratación de los Estados provinciales

| Principios generales | Mendoza | Catamarca | Río Negro |
|--|----------------|------------------|------------------|
| Libre concurrencia: Posibilitar la mayor concurrencia de proponentes, a efectos de promover la competencia y oposición. | ★ | ★ | ★ |
| Transparencia en los procedimientos. | ★ | ★ | ★ |
| Publicidad y difusión de las actuaciones: Publicidad y difusión del procedimiento de contratación de todos los actos que componen el proceso licitatorio, permitiendo el permanente acceso de los interesados a la información a través de los medios de publicidad, sean estos electrónicos o no. | ★ | ★ | ★ |
| Igualdad de tratamiento y condiciones entre los oferentes. | ★ | ★ | ★ |
| Legalidad: Someter el proceso al orden normativo vigente. | ★ | | |

| Principios generales | Mendoza | Catamarca | Río Negro |
|--|----------------|------------------|------------------|
| Defensa de los intereses de la comunidad y del Sector Público Provincial. | | ★ | ★ |
| Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones. | | ★ | ★ |
| Programar las contrataciones acorde a la naturaleza de las actividades y a los créditos asignados por Ley de Presupuesto, considerando los costos de financiación, operación y administración. | | | ★ |

Fuente: Elaboración Propia

2.2. Etapas del Procedimiento de Licitación Pública

A lo largo del presente capítulo se desarrollará comparativamente el procedimiento de Licitación Pública en las jurisdicciones bajo análisis, el cual está integrado por un conjunto de actos preparatorios de la voluntad administrativa contractual, conformado por las siguientes fases o etapas:

Etapa 1: Planificación de la compra o contratación.

Etapa 2: Apertura y selección del oferente.

Etapa 3: Adjudicación y perfeccionamiento del contrato.

2.2.1. Etapa 1: Planificación de la compra o contratación.

Es la fase preparatoria de la licitación y es puramente interna de la Administración de las provincias, dado que en la misma no intervienen los oferentes o terceros interesados. Abarca los siguientes pasos:

-Inicio de la contratación

- Nota de solicitud, objeto, justificación de la necesidad de contratación.
- Estimación del costo (procedimiento que deba aplicarse a la contratación según montos).

● Excepciones del principio general de contrataciones (por monto u otras características especiales de la contratación).

- Generación del expediente.
- Autorización de la contratación.

-Contenido del llamado a licitación:

- PBCG (Pliego de Bases de Condiciones Generales).
- PBCP (Pliego de Bases de Condiciones Particulares).
- Pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas.

-Acto administrativo que autoriza el llamado a licitación

- Elaboración del proyecto de acto administrativo que autoriza el llamado.
- Revisión por parte del Área legal.

-Publicidad de la contratación

- Publicación y difusión de las actuaciones.
- Invitaciones a los oferentes.
- Concurrencia a las licitaciones.

2.2.1.1. Inicio de la contratación

En las provincias de Catamarca, Mendoza y Río Negro para el inicio del trámite tendiente a efectuar una contratación, las oficinas sectoriales de suministros pertenecientes al organismo contratante deben expresar el pedido de suministros mediante una nota de solicitud por escrito, determinando en forma unívoca el objeto motivo de la contratación, la especie, calidad y cantidad del objeto motivo de la contratación, mediante una clara y completa descripción y la aplicación detallada de especificaciones técnicas, justificando además, de forma fundamentada el requerimiento de los bienes o servicios y su destino. Realizado el pedido de suministros, el Área de mesa de Entradas y Salidas del organismo contratante realizará la carátula del expediente.

Estimación del costo

Realizada la nota de solicitud, se procede a estimar oficialmente el costo, el cual debe surgir de un informe técnico inicial que lo evalúe en forma fundada y razonada acorde a los valores de mercado. A partir de allí se determina el procedimiento a aplicar de acuerdo al monto. Es decir, si corresponde realizar una Licitación Pública, o alguna de las excepciones previstas por la legislación⁵. Como condición previa a cualquier tramitación de compra, el organismo contratante debe verificar que haya crédito presupuestario disponible, y realizar la afectación preventiva de gastos, que consiste en reservar la partida presupuestaria previa a la autorización del gasto cuyo objetivo consiste en disponer el uso de la misma. En la provincia de Río Negro se denomina “Reserva Interna”, en la provincia de Mendoza “Afectación preventiva”, en la provincia de Catamarca se realiza el correspondiente registro del compromiso por el importe de la misma como mecanismo para afectar preventivamente la disponibilidad de los créditos presupuestarios.

A diferencia de Catamarca, para Mendoza y Río Negro la etapa de compromiso no se prevee en dicho momento y constituye la aprobación de la salida de dinero por la autoridad competente con el fin de que los créditos se destinen a la adquisición de bienes o servicios solicitados por un concepto e importe determinado, originando así una relación jurídica con terceros.

El registro contable y presupuestario de los gastos se realizan a través del sistema de información contable correspondiente:

⁵ Tabla 2.

Río Negro: Sistema de Administración Financiera y Control Interno (SAFyC)

Mendoza: Sistema De Información Contable (SIDICO).

Catamarca: Sistema Integrado de Información Financiera (e-SIDIF).

A continuación se detallan los montos vigentes para los respectivos procedimientos durante el ejercicio 2021.

Tabla 2 - Excepciones del principio general de contrataciones por monto.

| Provincia | Río Negro | Catamarca | Mendoza |
|----------------------|---|---|---|
| Procedimiento | | | |
| Licitación Pública: | -Cuando supere \$1.000.000 ⁶ . (Vigente hasta el 28/10/2021). -Cuando supere \$2.600.000 ⁷ . (Vigente desde el 29/10/2021) | Cuando supere 20.000 MÓDULOS ⁸ : (Monto que varió entre \$129.000.000 y \$197.080.000 para el año 2021) | -Cuando supere \$450.000 ⁹ . -Cuando supere \$900.000 ¹⁰ . |
| Contratación directa | -Hasta el 15% de la Lic. Pública: \$150.000. (Monto vigente hasta el 28/10/2021). -Hasta \$390.000 (Vigente desde el 29/10/2021). | <u>1-Para la adq. y contratación de bs. y ss.</u> Hasta 60 módulos. (Monto que varió entre \$387.300 y \$591.240 para el año 2021) | -Hasta \$450.000 ⁹ -Hasta \$900.000 ¹⁰ |

⁶ Decreto Reglamentario N° 123/19 Anexo II Al Decreto 1737/98. Artículo 17°.

⁷ RESOL-2021-487-E-GDERNE-ME . BOLETÍN OFICIAL N° 602815.

⁸ El monto máximo de cada procedimiento de contratación está establecido a través de un Módulo y se aplica la siguiente escala: *VALOR DEL MÓDULO:

\$6.455,00. Res. 43/2020 CGP. 10 de Noviembre de 2020

\$7.191,00. Res. 3/21.CG. 2 de febrero de 2021

\$8.126,00. Res. 19/21. CG. 30 de Abril de 2021

\$9.018,00. Res. 32/21 CGP. 30 de Julio de 2021

\$9.854,00. Res. 43/21. CGP. 29 de Octubre de 2021

⁹ Monto establecido por la Ley General de Presupuesto de Mendoza para el ejercicio 2021.

¹⁰ El monto establecido por la Ley de Presupuesto para el ejercicio 2021 se podrá incrementar hasta un cien por ciento (100%) para las contrataciones que realicen el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y la Sociedad de Transporte de Mendoza.

| Provincia Procedimiento | Río Negro | Catamarca | Mendoza |
|--|--|--|----------------|
| Contratación directa | | <p><u>2. Para la adq. de bienes de capital</u>, hasta 1.000 Módulos. (Monto que varió entre \$6.455.000 y \$9.854.000 para el año 2021).</p> <p><u>3-Para la contratación de Ss. de Publicidad</u>, hasta 500 Módulos: (Monto que varió entre \$3.227.500 a \$4.927.000 para el año 2021)</p> <p><u>4-Contr. realizadas a través de la Secretaría de Compras y Abastecimiento</u> hasta el equivalente a 1.000 módulos. (Monto que varió entre \$6.455.000 y \$9.854.000 para el año 2021)</p> | |
| Licitación Privada | <p>Hasta \$1.000.000. (Monto vigente hasta el 28/10/2021). -Hasta \$2.600.000. (Vigente desde el 29/10/2021)</p> | No se regula. | No se regula. |

| Provincia | Río Negro | Catamarca | Mendoza |
|------------------------------------|---|---|----------------|
| Procedimiento | | | |
| Concurso de Precios | Hasta el 50 % de la Lic. Pública: \$500.000 (Monto vigente hasta el 28/10/2021). -Hasta \$1.300.000. (Vigente desde el 29/10/2021) | Hasta 20.000 MÓDULOS. (Monto que varió entre \$129.000.000,00 y \$197.080.000,00 para el año 2021). | No se regula. |
| Concurso de Méritos y Antecedentes | No se regula. | Sin monto, es el procedimiento de contratación a través del cual se selecciona a quien reúna la mayor capacidad técnica, científica, económico-financiera, cultural o artística para contratar con la Administración. | No se regula. |
| Concursos de Proyectos Integrales | Regulado como "Modalidad" de contratación, no como excepción a la Licitación Pública. | Sin monto, aplica cuando no resulte factible determinar en detalle las especificaciones del objeto del contrato y desee obtener propuestas para satisfacer sus necesidades. | No se regula. |

| Provincia Procedimiento | Río Negro | Catamarca | Mendoza |
|--|---|---|----------------|
| Iniciativa Privada | Regulado como "Modalidad" de contratación, no como excepción a la Licitación Pública. | Sin monto, aplica cuando un proveedor efectúa una oferta voluntaria para la locación de obras o contratación de bienes y servicios, novedosas u originales o que impliquen una innovación tecnológica o científica que sea declarada de interés público por el Estado Provincial. | No se regula. |

Fuente: Elaboración propia

Además del monto establecido normativamente para exceptuar el uso del procedimiento de Licitación Pública, las normativas de las provincias bajo análisis reglamentan diferentes excepciones a la misma originadas en características especiales que habilitan la vía de la contratación directa, las cuales se señalan comparativamente en la tabla siguiente:

Tabla 3 - Excepciones al principio general de contrataciones vía contratación directa

| Causal de excepción vía contratación directa | Río Negro | Mendoza | Catamarca |
|---|------------------|----------------|------------------|
| Por razones de urgencia, emergencia, o caso fortuito no previsible. | x | x | x |

| Causal de excepción vía contratación directa | Río Negro | Mendoza | Catamarca |
|---|------------------|----------------|------------------|
| Cuando resulte desierto el proceso licitatorio y que por razones fundadas no sea conveniente realizar otro acto similar | x | x | x |
| Cuando se trate de contrataciones que se realicen con reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales o entidades en que dichos estados tengan participación mayoritaria en su Administración o capital. (Interadministrativos). | x | x | x |
| Para adquirir bienes cuya fabricación, propiedad o venta sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello y no hubiera sustitutos convenientes o que sólo posea una determinada persona o entidad | x | x | x |
| Para la adquisición, ejecución, conservación o reparación de obras científicas, técnicas o artísticas que deban confiarse a empresas, personas o artistas especializados | x | x | x |
| Reparaciones de maquinarias, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo a la licitación o concurso conviertan a éstos en operaciones onerosas. Esta excepción no rige para las reparaciones comunes de mantenimiento, periódicas, normales o previsibles. | x | x | x |

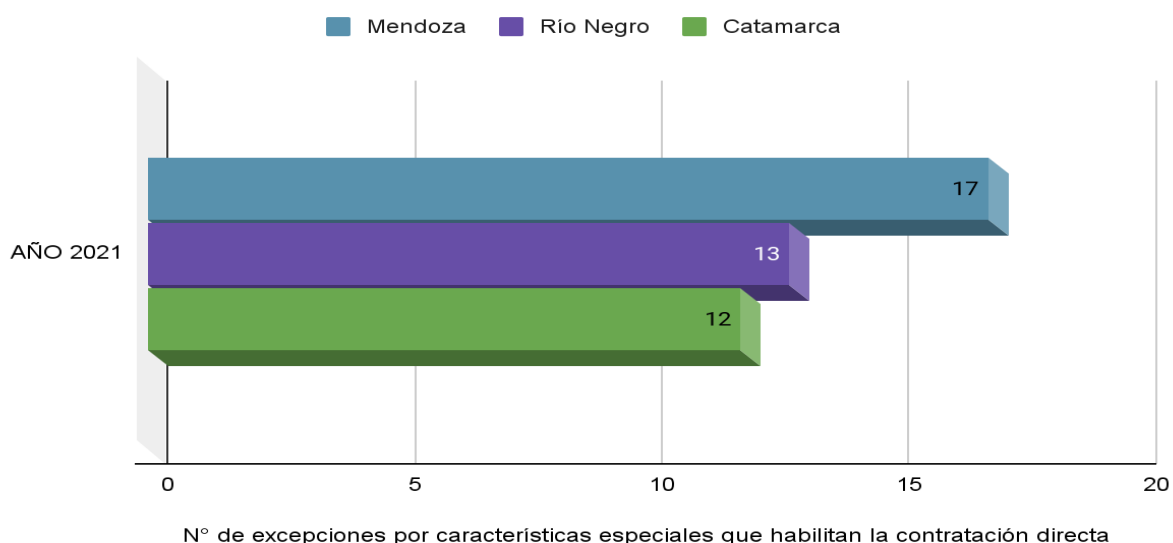
| Causal de excepción vía contratación directa | Río Negro | Mendoza | Catamarca |
|---|------------------|----------------|------------------|
| Cuando se trate de contrataciones que sea necesario efectuar en países extranjeros, y siempre que se demuestre la imposibilidad de realizar la licitación. | x | x | |
| Para adquirir bienes en Remate Público | x | x | |
| Cuando se trate de bienes o servicios de notoria escasez en el mercado, debidamente comprobado y acreditado por organismo técnico competente. | x | | x |
| Cuando se trate de bienes cuyos precios sean determinados por el Estado nacional o provincial | x | | x |
| La publicidad oficial | | x | x |
| La venta de productos perecederos y las destinadas al fomento económico o a la satisfacción de necesidades sanitarias, que deban enajenarse en forma inmediata siempre que la misma se efectúe directamente a consumidores o usuarios. | | | x |
| La adquisición de productos perecederos en ferias, mercados de abasto o directamente a los productores. | | | x |
| Las contrataciones que se realicen en el marco de acuerdos intergubernamentales o con entidades estatales extranjeras que involucren un intercambio compensado, con productos producidos o fabricados en la provincia con destino a la exportación. | | | x |

| Causal de excepción vía contratación directa | Río Negro | Mendoza | Catamarca |
|---|------------------|----------------|------------------|
| Venta de publicaciones oficiales, de la producción de organismos que realicen actividades agropecuarias o industriales y de servicios tarifados que preste la administración. | x | | |
| Círculos de Ahorro para fines determinados, para la adquisición de bienes de capital, maquinarias, equipos y motores. | x | | |
| La compra de reproductores y productos agropecuarios seleccionados y de calidad especial | x | | |
| Cuando se trate de importaciones directas mediante contrataciones para adquirir bienes a proveedores radicados en países extranjeros | | x | |
| El canje o venta de animales exóticos o de exposición | | x | |
| La adquisición de diarios, revistas y publicaciones especializadas en soporte papel y digital. | | x | |
| La contratación de personas físicas bajo las modalidades de Locación de Obra o Servicios | | x | |
| Cuando las circunstancias exijan que las operaciones de la Administración Provincial se mantengan secretas y sólo por razones de seguridad declarado por el P.E. | | x | |
| La adquisición de medios de transportes usados y repuestos para los mismos | | x | |

| Causal de excepción vía contratación directa | Río Negro | Mendoza | Catamarca |
|--|-----------|---------|-----------|
| Los contratos que se celebren con personas físicas o jurídicas que se hallaren inscriptas en el Registro Provincial de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, reciban o no financiamiento estatal. | | x | |
| La adquisición de combustibles líquidos y gaseosos respecto de los organismos y en las cantidades que expresamente fije la reglamentación. | | x | |

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 1 - Comparación de cantidad de causales de excepción por provincia



Fuente: Elaboración propia

En el gráfico N° 1 se resume el N° de excepciones por características especiales que habilitan la contratación directa en cada provincia, lo que permite visualizar que la legislación de las tres jurisdicciones regula diversas situaciones que exceptúan la utilización de la regla general de contrataciones del Estado, siendo Mendoza (17), quien posee un mayor número de excepciones, en comparación a Río Negro (13), y Catamarca (12).

En la siguiente tabla se mencionan las diferentes modalidades de contratación que se reglamentan en las diferentes provincias para el procedimiento de Licitación Pública.

Tabla 4 - Modalidades de contratación

| Modalidades de contratación | Río Negro | Catamarca | Mendoza |
|---|------------------|--------------------------|----------------|
| Etapa única o múltiple: Son de etapa múltiple cuando se separa en dos o más fases la comparación de las calidades, precios, y demás condiciones de los oferentes, mediante preselecciones sucesivas. | x | x (Regulado como "tipo") | x |
| Sin Iniciativa Privada | x | x | x |
| Nacionales | x | x (Regulado como "tipo") | x |
| Internacionales | x | x (Regulado como "tipo") | x |
| Compra Determinada: Cuando la cantidad de bienes o servicios se establece en forma específica y con una única entrega total. | x | x | x |
| Compra Abierta: Se utiliza cuando la cantidad de bienes o servicios, o las fechas o los plazos de entrega, no se hubieren prefijado en el contrato, de manera tal que la jurisdicción o entidad contratante pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el plazo de duración previsto al precio unitario adjudicado. | x | x | x |

| Modalidades de contratación | Río Negro | Catamarca | Mendoza |
|---|---------------------------------|--|----------------|
| Compra Consolidada: Es aplicable cuando 2 o más Jurisdicciones o Entidades contratantes requieran una misma prestación y ello permita unificar la gestión del procedimiento de selección, con el fin de obtener mejores condiciones que las que obtendría cada uno individualmente. | x(Se denomina Subasta Inversa). | x | - |
| Compulsa Inversa De Precios | x | x (Es una excepción a la LP denominada "Concurso de Precios"). | - |
| Concursos de Proyectos Integrales | - | x | - |
| Llave En Mano: Consiste en concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto. | x | - | - |
| Iniciativa Privada | - | x | - |
| Acuerdos Marco*: Se selecciona a uno o más proveedores para procurar el suministro directo de bienes y servicios a las Jurisdicciones o Entidades de la Administración Provincial, en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho acuerdo. | x | x | x |

Fuente: Elaboración Propia

*Licitación Pública de Convenio Marco: La Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes de la Provincia de Mendoza (DGCPYGB), es el

encargado de autorizar, aprobar e implementar las distintas etapas, en forma periódica, de los procedimientos de Licitación Pública de Convenio Marco.

En la provincia de Catamarca, es la Secretaría de Compras y Abastecimiento quien podrá contratar Acuerdos Marco para procurar el suministro de bienes y/o servicios a las jurisdicciones, de oficio o a petición de uno o más organismos. En Río Negro lo lleva adelante la Subsecretaría de Suministros, y al igual que en Catamarca, lo realiza de oficio o a petición de uno o más organismos.

Existiendo un Acuerdo Marco vigente las unidades responsables de compras y contrataciones de las 3 jurisdicciones deberán contratar a través del mismo.

En Catamarca, los organismos contratantes en forma previa a iniciar un procedimiento de selección, deben consultar la existencia de Acuerdos Marco que contemplen el objeto de la contratación en los sitios de internet del sistema electrónico de contrataciones y de la Contaduría General de la Provincia, respectivamente; en cuyo caso deben proceder a adquirir los bienes o servicios a través del mismo, realizando el registro presupuestario pertinente y emitiendo la correspondiente orden de compra de bienes y/o servicio.

En la provincia de Mendoza, los organismos licitantes deben comunicar anualmente a la DGCPYGB su programa de adquisiciones, donde incluirán el listado de bienes y servicios que estiman adquirir para cubrir las necesidades anuales. Llevada a cabo la Licitación Pública de Convenio Marco y luego de calificadas las ofertas por la DGCPYGB, se confecciona un Catálogo de Oferta Permanente (COP). El mismo, es un listado con la descripción de los bienes y servicios ofrecidos, sus condiciones de contratación y la individualización de todos los proveedores que se encuentran en condiciones de contratar con los distintos Organismos Licitantes del Estado Provincial. Conformado el Catálogo de Oferta Permanente, siempre debe consultarse el COP por cada organismo licitante, antes de proceder a llamar a una Licitación Pública o Contratación Directa. Si el COP contiene el bien y/o, servicio requerido, el organismo licitante debe adquirirlo por ese medio, sin límite en el monto de la contratación, emitiendo directamente una orden de compra al/los proveedores previamente seleccionados que serán notificados a través del Sistema de Gestión de Compras Públicas en entorno WEB.

En el caso de la provincia de Río Negro la normativa no especifica el procedimiento de realización y ejecución de Acuerdos Marco.

Generación del expediente

Luego de definido el procedimiento a seguir, los Estados provinciales llevan a cabo las compras y contrataciones a través de un expediente, en el cual debe dejar constancia de todas las actuaciones vinculadas al trámite de compras y contrataciones del Estado, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato (documentos, actuaciones, informes, dictámenes, etc). El mismo debe ser ordenado de forma cronológica y ser autosuficiente para su posterior control por parte de los organismos de control que verifican el cumplimiento normativo en función de la información suministrada en el mismo.

Autorización de la contratación

Las autorizaciones y aprobaciones de las Licitaciones Públicas deben ser llevadas a cabo con la intervención de los funcionarios competentes. Cuando las correspondientes contrataciones deban realizarse por Licitación Pública en razón de su importe estimado o por su naturaleza, los responsables serán los siguientes:

Tabla 5 - Autorización

| MENDOZA | CATAMARCA | RÍO NEGRO |
|--|---|--|
| -Titular del Poder Ejecutivo (cuando el monto supere 200 veces el monto de contratación directa). -Ministros (Hasta 200 veces el monto para la contratación directa). -Subsecretarios (Hasta 25 veces el monto de contratación directa). | -Titular del poder ejecutivo -Directores de Administración, Jefes de Servicios Administrativos Financieros o quienes cumplan dichas funciones. | -Gobernador -Ministros. -Secretarios de Estado -Contador General -Fiscal de Estado |

Fuente: Elaboración Propia

2.2.1.2. Contenido del llamado a licitación

Posteriormente, deben confeccionarse los siguientes Pliegos de Bases y Condiciones que regulan el proceso de contratación:

*PBCG (Pliego de Bases de Condiciones Generales).

*PBCP (Pliego de Bases de Condiciones Particulares).

*Pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas.

Pliego de de Bases y Condiciones Generales: Es aquel que debe ajustarse a lo estipulado por el Reglamento de Contrataciones vigente. Contiene los aspectos normativos, legales y administrativos de carácter general, que regulan el proceso de contratación. Será único ya que los organismos no podrán modificar este pliego y su utilización será obligatoria para las Jurisdicciones y Entidades contratantes. El mismo será elaborado por los organismos rectores del sistema de contrataciones de las provincias:

Mendoza: Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes.

Río Negro: Subsecretaría de Suministros.

Catamarca: Contaduría General de la Provincia.

Pliego de Condiciones o Cláusulas Particulares: Las respectivas unidades operativas de contrataciones de las jurisdicciones y entidades contratantes elaboran el Pliego de Bases y Condiciones, sobre la base de los pedidos efectuados por las unidades requirentes, en donde se plasma el objeto y los aspectos específicos de la contratación:

- ❖ Lugar, día y hora de la apertura del acto.
- ❖ Lugar de presentación de la propuesta.
- ❖ Requerimiento de presentación de muestras.
- ❖ Plazo de mantenimiento de la propuesta.
- ❖ Plazo de cumplimiento del contrato.
- ❖ Garantías.
- ❖ Lugar, forma de entrega, de recepción y funcionario o sector autorizado para la recepción de los bienes adjudicados.
- ❖ Tipo o tipos de moneda en que deben efectuarse las ofertas.

- ❖ Aceptación de entregas parciales, indicando lapso y cantidades.
- ❖ Funcionarios responsables de certificar la recepción parcial y/o definitiva de los bienes y servicios.
- ❖ Lugar en que será notificada la preadjudicación.
- ❖ Muestras, de corresponder.
- ❖ Lugar y plazo de presentación de las facturas, entre otros.
- ❖ En la provincia de Mendoza se incluyen los parámetros o factores de evaluación de las ofertas y análisis o pruebas a las que serán sometidos los bienes, de corresponder.

Pliegos de Condiciones Especiales y Técnicas: De ser necesario por la naturaleza de la solicitud se deben estipular las especificaciones, especie, calidad, descripciones, requisitos y demás características técnicas del bien o servicio. Deberán ser confeccionados por el órgano Licitante.

Cuando la complejidad o el monto de la contratación lo justifiquen, las provincias de Catamarca y Mendoza prevén que la autoridad competente para autorizar la contratación, podrá disponer la apertura de una etapa previa a la convocatoria para recibir observaciones al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos correspondientes. El mismo podrá quedar a disposición del público e interesados acerca del contenido del mismo, para la formulación de observaciones durante todo el lapso que establezca la autoridad competente, no inferior a 2 días corridos y 8 días hábiles en el caso de la provincia de Mendoza. Dichas observaciones serán agregadas a las actuaciones, pero la autoridad competente se reserva la facultad de aceptar las mismas.

2.2.1.3 Acto administrativo que autoriza el llamado a licitación

Elaboración del proyecto de acto administrativo que autoriza el llamado

Las respectivas unidades operativas de contrataciones del organismo contratante de cada provincia, elaboran el proyecto de acto administrativo que autoriza el llamado a Licitaciones Públicas, el mismo contendrá la modalidad de contratación, el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, la indicación de la partida presupuestaria para solventar el gasto, lugar, día y hora en el que se procederá a la apertura de sobres, la composición de la Comisión de Preadjudicación, y demás

información que hace al procedimiento. El mismo tiene carácter de Acto Administrativo¹¹ una vez conformado por autoridad competente.

Revisión por parte del Área legal

Luego, en las tres provincias el trámite es remitido al Área Legal del organismo contratante para su revisión. La intervención de la misma implica la verificación de los requisitos formales y legales que comprende el proyecto de norma, realizando las sugerencias u observaciones que estime necesarias según la normativa vigente.

Luego de finalizada la revisión y de no mediar observaciones que den lugar a subsanaciones por parte del área tramitante, el proyecto de acto administrativo es dictado como definitivo, previa firma de la autoridad competente.

La ley N° 2938 de la provincia de Río Negro, en su artículo 12° inc. e), establece que el Fiscal de Estado debe intervenir en todos los actos administrativos que impliquen una variación del patrimonio, por ende, en todos los asuntos relacionados con Licitaciones Públicas previo al dictado del acto administrativo definitivo, y según la Ley K N° 88, artículo 12°, una vez dictado el acto administrativo debe darse vista al Fiscal de Estado cuando éste se encuentre en estado de resolución definitiva para que el mismo resulte válido.

2.2.1.4. Publicidad de la contratación

Publicación y difusión de las actuaciones

El principio de publicidad refiere a la obligación de hacer público un acto administrativo, la promulgación del acto administrativo que autoriza el llamado procederá una vez que los funcionarios pertinentes lo conformen, dado que la firma de la autoridad competente es la que formaliza el acto administrativo.

Autorizado el llamado a licitación, las publicaciones e invitaciones deberán ser efectuadas por los organismos tramitantes, con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha establecida para el acto de apertura de ofertas para las provincias de Río Negro y Catamarca, y 8 días hábiles en el caso de la provincia de Mendoza.

¹¹ Acto administrativo: Declaración unilateral de alcance particular, dictada por el estado en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos directos e inmediatos respecto de terceros. (Gordillo, 2011).

Para cumplir con el principio de publicidad, Río Negro, Mendoza y Catamarca preveen que los avisos de los llamados a Licitación Pública se anunciarán:

- En el Boletín Oficial y en el portal de compras y sitio web de cada provincia. (En Mendoza y Catamarca en el sistema electrónico de compras “COMPRAR”) de manera obligatoria.
- En un diario de difusión masiva de la provincia, y otros medios de difusión que estime conveniente el funcionario competente, en el caso de Catamarca la publicación en un diario de difusión masiva es obligatoria.
- También se podrá extender la publicación, de manera opcional, a boletines oficiales o diarios de otras jurisdicciones donde se presuma que existen interesados o donde se llevará a cabo la prestación.

Es obligatorio publicar en el sitio web o en el portal de compras de cada provincia todas las Licitaciones Públicas en todas sus etapas realizadas por la Administración Provincial.

Invitaciones a los oferentes

En paralelo a la publicación correspondiente, se debe convocar a los oferentes a presentar sus respectivas propuestas.

Tabla 6 - Invitaciones

| PROVINCIA | INVITACIONES | FORMA |
|------------------|------------------------------------|---|
| Río Negro | -Un mínimo de 6 oferentes del ramo | -Notificación personal, por carta adjuntando el aviso de retorno, correo electrónico con aviso de recibo o confirmación de recepción. |
| Mendoza | -No tiene mínimo | Se publica el pliego mediante el sistema COMPRAR* |
| Catamarca | -No tiene mínimo | Se publica el pliego mediante el sistema COMPRAR** |

Fuente: Elaboración propia

Los procesos de compra gestionados a través de COMPRAR por las provincias de Mendoza y Catamarca, se encuentran publicados en el portal, para participar los

proveedores ingresan al sistema con el usuario obtenido previamente, completan el formulario de pre-inscripción, especifican del catálogo disponible los rubros/clases a los cuales se quiere inscribir, luego buscan el proceso de compra de interés, y adquieren el pliego. Cada una de las etapas generadas, son publicadas y se dan por notificados con la simple difusión en el sitio. No obstante, el sistema envía un mail a los proveedores participantes del proceso según corresponda como un complemento para la notificación.

***El sistema de gestión de compras públicas en entorno web (COMPRAR MENDOZA)** es un sistema electrónico o digital de información y contratación, administrado por el Órgano Rector del Sistema de Contrataciones, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, que permite efectuar los distintos procesos de contratación pública en entorno web. Los órganos licitantes deben publicar, licitar, contratar, adjudicar y gestionar todos los procesos de adquisición de bienes y servicios a los que alude la Ley 8706°, utilizando dicho sistema.

Todas las personas que operan en el sistema, son acreditadas ante el Órgano Rector, en razón de los distintos roles que cumplirían dentro del sistema. Todas las operaciones que se realizan con el nombre de usuario asignado son consideradas legalmente válidas, con todos los efectos legales que dispone la normativa vigente. Los datos que suministre el proveedor inscripto serán válidos para cursar las comunicaciones y notificaciones necesarias durante los procedimientos de contratación.

****Sistema de Compras Electrónicas: El portal de Contrataciones Públicas de la Provincia de Catamarca (COMPRAR)**, es el sistema electrónico de gestión de las compras y contrataciones que efectúen los órganos contratantes comprendidos en la Ley 4938° de la Administración Pública Provincial.

Todas las notificaciones entre la entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o contratantes, deben realizarse en el domicilio especial electrónico constituido al efecto. Dichas notificaciones son válidas desde el día en que fueron enviadas, sirviendo de prueba suficiente la constancia que el correo electrónico genere para el emisor. Los organismos intervinientes en los distintos procesos de contratación están obligados a suministrar los Pliegos de Bases y Condiciones y aceptar el envío de ofertas, la presentación de informes, documentos, comunicaciones, impugnaciones y recursos relativos a los procedimientos de contratación establecidos normativamente,

en formato digital firmados electrónicamente o digitalmente, conforme lo establece la normativa vigente.

Todas las instancias del procedimiento tramitado a través de COMPRAR-Mendoza y COMPRAR-Catamarca deben ser acreditadas en el expediente administrativo adjuntando las constancias de las mismas.

En la provincia de Río Negro se anexarán las constancias de las publicaciones efectuadas y las invitaciones cursadas en las actuaciones administrativas correspondientes con constancia de la fecha de recepción de las mismas por parte de los proveedores invitados.

Concurrencia a las licitaciones

Como consecuencia del llamado a licitación, las firmas presentarán sus ofertas, pero antes de presentarse como proponente, las firmas deben encontrarse inscriptas en el Registro Único de Proveedores a fin de poder acreditar idoneidad de tipo técnica, jurídica y financiera. Como excepción serán consideradas las ofertas de firmas que, a la fecha de apertura, tengan en trámite su pedido de inscripción, siempre que antes de la preadjudicación hayan obtenido su inscripción definitiva en la sección correspondiente al tipo de contratación o rubro de que se trate. Además, no podrán contratar con la provincia los oferentes que se encuentren comprendidos en las causales siguientes:

- Estar suspendido o eliminado del Registro de Proveedores de la provincia.
- Tener condena firme en sede penal.
- Estar privado de la libre disposición de sus bienes.
- Los agentes y funcionarios del Sector Público Provincial.
- Las causales especiales establecidas por ley.
- Haber sido declarado en quiebra o encontrarse bajo proceso de apremio como deudor fiscal.
- Estar registrado en el listado provincial de deudores alimentarios. (En la provincia de Catamarca no se prevé tal causal).

2.2.2. Etapa 2: Apertura y selección del oferente

La segunda etapa comprende la selección del adjudicatario, luego de la publicación del llamado a licitación, las personas interesadas, presentan sus ofertas ante la autoridad competente. Del estudio que hacen los organismos intervinientes, se llega a la conclusión de cuál propuesta es la más conveniente y si se ajusta de acuerdo con lo estipulado en el pliego de bases y condiciones; dicha etapa comprende:

-Presentación de las Ofertas:

- Forma de presentación de las ofertas.
- Contenido y efectos.
- Acto de apertura.
- Mantenimiento de las propuestas.
- Garantías (de mantenimiento de oferta y de impugnación).
- Impugnación.

-Evaluación de las ofertas:

- Informe técnico.
- Instancia de admisibilidad formal de las ofertas.
- Comisión de preadjudicación.
- Preadjudicación.

2.2.2.1. Presentación de las Ofertas

Forma de presentación de las ofertas.

Para el caso de contrataciones no electrónicas, (excepcional en el caso de la provincia de Catamarca y Mendoza), las ofertas económicas se presentarán firmadas en todas sus fojas por el oferente o su representante legal, con el sellado de ley, expresando el total de la oferta económica en letras y números. Los sobres que las contengan se deberán presentar cerrados y consignarán la identificación del procedimiento de selección al que correspondan, precisando el lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas y el lugar, día y hora del acto de apertura.

En la provincia de Mendoza, como se mencionó anteriormente, las ofertas serán presentadas obligatoriamente en forma electrónica mediante el sistema COMPRAR, no obstante, se podrán efectuar Licitaciones Públicas en soporte papel en los siguientes casos: Cuando, por razón de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible efectuar el

procedimiento en forma electrónica; cuando no exista manera alguna de conectividad; cuando la contratación sea declarada secreta; cuando la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes lo disponga en forma fundada.

Contenido de las ofertas

Las ofertas deben ser redactadas en idioma nacional, y el precio deberá expresarse en moneda de curso legal, salvo que el pliego prevea otro tipo de moneda.

La oferta deberá cumplir requisitos:

-Subjetivos: Capacidad jurídica, técnica, financiera y antecedentes.

-Objetivos: El objeto del contrato

-Formales: Aquellos requeridos en los Pliegos y en la normativa aplicable.

Además, la propuesta económica debe especificar:

-El precio unitario y total del renglón, cantidades ofrecidas y el total general de la oferta, en la moneda de cotización determinada en el formulario autorizado por el organismo contratante, además de los anexos que el oferente desee adjuntar.

-El proponente podrá formular ofertas por la cantidad de renglones que estime conveniente.

Efectos de la presentación de las ofertas

La presentación de la oferta en debida forma significa el pleno conocimiento y aceptación de todas las cláusulas del pliego y de la reglamentación y de toda la normativa que rige el llamado a contratación.

Acto de apertura de ofertas

Luego de efectuadas las invitaciones y recibidas las ofertas, se procede a abrir las ofertas en el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, o el primer día hábil laborable siguiente a la misma hora, si el día establecido no fuera hábil, bajo las siguientes condiciones:

➤ En presencia de la autoridad competente para contratar o quien lo reemplace, y de los oferentes o sus representantes que deseen asistir.

➤ Abierto oficialmente el acto, no son aceptadas nuevas ofertas, bajo ningún concepto, aun cuando el comienzo del acto se hubiera demorado.

➤ No son aceptadas ofertas complementarias o modificatorias, entregadas con posterioridad al acto de apertura, pero los oferentes podrán formular las

manifestaciones, aclaraciones o salvedades que deseen.

Del resultado obtenido se procede a labrar un acta, que es firmada por los funcionarios competentes intervinientes y los asistentes.

En la provincia de Mendoza y Catamarca, excepto en las situaciones mencionadas, el acto de apertura se realiza de manera electrónica a través del Sistema Electrónico COMPRAR, las ofertas deben ser abiertas el día y hora fijados en la publicación de la contratación. Dicho sistema debe garantizar la confidencialidad de la información hasta el momento de la apertura electrónica. En el acto se hará público el nombre de los oferentes, los precios de sus ofertas, la descripción básica del bien o servicio ofrecido y la garantía respectiva. El acta de apertura de ofertas se efectúa de forma automática en el portal COMPR.AR, y la misma está disponible para conocimiento de los proveedores participantes.

Los oferentes deberán mantener su oferta a partir del acto de apertura de ofertas por el siguiente tiempo:

Tabla 7 - Mantenimiento de las propuestas

| RÍO NEGRO | MENDOZA | CATAMARCA |
|--|-----------------------------------|--|
| Durante 45 días* prorrogables en hasta (3) oportunidades | Por el término de 30 días hábiles | Por el término establecido en el Pliegos de Bases y Condiciones Particulares |

Fuente: Elaboración propia

***Cómputo de plazos:** Todos los plazos establecidos en el reglamento de contrataciones se computarán en días hábiles administrativos, salvo que en el mismo se disponga expresamente lo contrario.

Muestras: Cuando por el carácter de los artículos licitados se exija la presentación de muestras, éstas deben ser presentadas en el lugar, fecha y hora

previstos en los Pliegos de Condiciones, en cantidad o medida requerida o suficiente para ser apreciada.

Garantía de mantenimiento de oferta: El oferente deberá presentar una garantía junto a su oferta o hasta antes del inicio del acto de apertura. En las 3 provincias mencionadas la garantía es del 1% del monto de su oferta, dicha garantía será devuelta de oficio luego de resuelta la adjudicación a todos los referentes que no hayan sido favorecidos con la contratación respectiva. Luego del acta de aperturas, las respectivas unidades operativas de contrataciones del organismo confeccionarán el cuadro comparativo de los precios de las ofertas.

Los oferentes interesados en participar en la licitación respectiva pueden realizar un reclamo o solicitar la nulidad de algún acto que consideren necesario:

Tabla 8 - Impugnación

| | |
|------------------|--|
| Catamarca | No se contempla garantía y las impugnaciones se regulan en el apartado de Licitación Pública de etapa múltiple una vez abiertas las propuestas técnicas de las ofertas. En la misma, la presentación de las propuestas técnicas y las ofertas económicas son realizadas por separado, los oferentes pueden impugnar la documentación contenida en la Propuesta Técnica de alguna oferta que configure causales de rechazo (la propuesta técnica contiene antecedentes empresariales y técnicos, capacidad económica -financiera, garantías y características de la prestación). |
| Mendoza | Deben presentar una garantía de impugnación que podrá estar prevista en los Pliegos de Condiciones Particulares, cuando el Órgano u Organismo Licitante lo crea necesario y el importe exigido es del 1% calculado sobre el monto del presupuesto oficial. Se podrá impugnar los actos de: autorización y llamado, calificación para los casos de licitaciones de etapa múltiple y el de adjudicación. |
| Río Negro | Pueden impugnar hasta la etapa de preadjudicación y al igual que en Mendoza, la misma es regulada por el reglamento de contrataciones de cada provincia, y debe ser establecida en el Pliegos de Bases y |

| | |
|------------------|--|
| Río Negro | <p>Cláusulas Particulares, a su vez, debe adjuntarse al escrito impugnatorio como requisito obligatorio para su análisis. La garantía es del 1% de su oferta y será devuelta de oficio dentro de los 5 días de notificado el acto administrativo que haga lugar a la impugnación efectuada.</p> <p>-Hasta 3 días anteriores a la fecha de apertura los oferentes pueden reclamar modificaciones al Pliego cuando tengan vicios que importen la nulidad del procedimiento.</p> <p>-Dentro de los 3 días de notificados los oferentes pueden impugnar la preadjudicación.</p> |
|------------------|--|

Fuente: Elaboración Propia

Para las provincias de Mendoza y Río Negro, si de la impugnación se comprueban irregularidades no subsanables se anula el llamado y de corresponder se realizarán los sumarios para determinar responsabilidades. Pero si la impugnación es infundada se declara como improcedente y se remiten los antecedentes al Registro Único de Proveedores para evaluar posibles sanciones.

2.2.2.2. Evaluación de las ofertas

La instancia de evaluación de las ofertas abarca:

- Informe técnico.
- Instancia de admisibilidad formal de las ofertas.
- Comisión de preadjudicación.
- Preadjudicación.

Informe técnico: Cuando resulta necesario establecer si las ofertas se ajustan a las condiciones exigidas en el pliego, las provincias prevén que se requiera el informe del área técnica correspondiente, previo al dictamen de admisibilidad formal de las ofertas.

Instancia de admisibilidad formal de las ofertas: Ninguna oferta puede ser desestimada en el acto de apertura, le corresponde a la autoridad competente el

análisis de aquellas que fueron observadas, antes de proceder a declararlas incursas en causal de rechazo. Serán objeto de rechazo las ofertas que:

- a) Su propuesta económica no esté firmada por el oferente o su representante legal;
- b) Estén escritas con lápiz;
- c) Carecieran de las garantías requeridas;
- d) Sean presentadas por firmas no habilitadas por el Registro Único de Proveedores;
- e) Tengan raspaduras o enmiendas en renglones o partes fundamentales, sin salvar;
- f) Contengan cláusulas que no se sujeten o se contrapongan con las del pliego de bases y condiciones, como también las que condicionen la oferta o alteren las bases de la contratación;
- g) Ofrezcan variantes que se aparten del objeto de la contratación o se realicen sin cotizar el objeto básico;
- h) Contengan algún vicio que importe su nulidad absoluta;
- i) En caso que no se detalle el precio unitario de uno o varios renglones, el rechazo se limitará a los mismos;
- j) Que no cumpla con el pago de los impuestos y tasas impositivas en materia de contrataciones.

Estos requisitos no son aplicables para ofertas realizadas a través de las plataformas electrónicas, donde el mismo sistema restringirá tales posibilidades. En dicho caso será inadmisibles además, la oferta que no fuera remitida por el sistema electrónico de compras o desde el domicilio electrónico especial constituido al efecto por el oferente, y si no se presentaran las muestras que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares indicare como de exigible cumplimiento.

La subsanación de deficiencias se puede realizar en propuestas que contengan defectos de forma y otras imperfecciones que no impidan su exacta comparación, en ese caso, se procede a intimar al oferente a que, en un determinado plazo, subsane el vicio detectado bajo apercibimiento de desistimiento de la oferta, dejando constancia en las actuaciones de la notificación. Ello es así, en sentido de brindar a la jurisdicción o entidad contratante la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles.

Finalizado el acto de apertura de ofertas o el informe técnico, de corresponder, en la provincia de Río Negro, la autoridad competente para contratar, remite las actuaciones al servicio de asesoramiento jurídico, quien establece la admisibilidad formal de las ofertas presentadas en el término de 3 días, prorrogable. A tal efecto, se emite el dictamen jurídico. Dentro de los 2 días de emitido el dictamen, y cumplidos los recaudos previstos se convoca a la Comisión de Preadjudicaciones y se le remitirán las actuaciones para su evaluación. Esta Comisión solamente evaluará las ofertas admisibles que resulten formalmente válidas.

En el caso de Mendoza y Catamarca, no se regulan los pasos de dictamen de admisibilidad por el asesoramiento jurídico, siendo la comisión de preadjudicación (denominada Comisión Evaluadora Especial en Catamarca) quien evalúa la misma luego de confeccionado el cuadro comparativo y el informe técnico de corresponder. El área contratante remite las actuaciones a dicha comisión dentro de los 3 días corridos de realizado el acto de apertura.

Comisión de preadjudicación: La comisión de Preadjudicación o Comisión Evaluadora Especial, determinará sobre la conveniencia de las ofertas que se presenten teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y las demás condiciones de la oferta.

Tabla 9 - Conformación de la Comisión de Preadjudicación

| Río Negro | Mendoza | Catamarca |
|---|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> -Un Funcionario de la Subsecretaría de Suministros. -Un funcionario competente del Área de Administración -Un representante de la Contaduría General. | <ul style="list-style-type: none"> -2 o más personas designadas por el Organismo Licitante, de los cuales por lo menos uno de los miembros tendrá que ser un especialista en la materia que se evalúa, excepto cuando se contraten bienes o servicios de uso habitual o corriente. | <ul style="list-style-type: none"> -3 integrantes de la Sub Contaduría General de Control designados por la Contaduría General de la provincia de Catamarca. |

Fuente: Elaboración Propia

Del examen del cuadro comparativo de precios de las propuestas presentadas se evalúa la diferencia entre el costo técnicamente estimado y las ofertas declaradas admisibles. Allí se determina la oferta más favorable, como también aquellos casos en los que existe Empate de Ofertas.

Tabla 10 - Empate de ofertas

| | |
|-------------------------|--|
| <p>Río Negro</p> | <p>Se considera que existe Empate Técnico cuando la diferencia entre las ofertas admisibles y convenientes, no supera el cinco 5% de la oferta más baja. En este caso deberá aplicarse la Ley Provincial B N° 4187, la cual otorga preferencia a aquellas empresas o personas radicadas en la provincia.</p> <p>De no aplicarse y de subsistir la igualdad se considerará:</p> <p>a) Menor plazo de entrega.</p> <p>b) Mejora de la oferta presentada en un plazo de 24 horas.</p> <p>c) Sorteo que se hace ante el escribano general de gobierno.</p> |
| <p>Catamarca</p> | <p>En caso de existir igualdad de puntaje*, se adjudica al oferente que cotice al menor precio. En caso de igualdad de puntaje y de precios, siempre que no aplique la Ley N° 5038 “Compre y Contrate Preferentemente Catamarqueño”, se solicitará a los respectivos oferentes una mejora de precios. De subsistir nuevamente el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas en el mismo acto.</p> |
| <p>Mendoza</p> | <p>-Cuando dos o más ofertas admisibles, presenten entre sí diferencias de cotización que no supere el 5% calculado sobre la menor de ellas o cuando exista un único oferente o sólo una oferta admisible se solicita mejora de precios.</p> <p>-En caso de subsistir igualdad entre oferentes, se prorrata los artículos licitados siempre que éstos sean divisibles; de no serlo se procederá a un sorteo en presencia de los interesados.</p> <p>-Las empresas u organizaciones que sean consideradas de origen provincial según lo dispuesto por la normativa correspondiente, serán preferidas en la contratación en la medida que su oferta no supere en</p> |

| |
|--|
| hasta un 2% el ofrecimiento más conveniente formulado por una empresa u organización no mendocina. |
|--|

Fuente: Elaboración Propia

*En el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de Catamarca se establecerán parámetros o factores de evaluación de las ofertas, el coeficiente de ponderación relativa que se asignará a cada factor y la manera de expresarlos en forma numérica, los que definirán un orden de mérito a los fines de asignar un puntaje. Se consignan, como mínimo, los siguientes parámetros:

- Precio de los bienes a proveer o servicios a contratar.
- Calidad de los bienes a proveer o servicios a contratar.
- Plazo de entrega de los bienes o plazo de inicio de la prestación del servicio.
- Antecedentes como proveedor en el Registro de Proveedores del Estado provincial, determinando un valor máximo y mínimo a los fines de que la Comisión Evaluadora asigne a cada factor un puntaje.

La provincia de Río Negro prevee que del cuadro comparativo también se debe evaluar si la oferta presentada supera el 30% del costo estimado, dado que será considerada una oferta onerosa, podrá superar dicho porcentaje si se acredita expresamente la conveniencia y razonabilidad del precio en cuestión.

En dicha instancia las provincias prevén las siguientes cuestiones:

-De todo lo actuado se debe dejar constancia en el acta que a tal efecto se labrará. (En Mendoza y Catamarca se realiza automáticamente por el sistema COMPRAR).

-De resultar procedente se confeccionará un nuevo cuadro comparativo de ofertas.

-Cuando se trata de contrataciones para las que se requieran conocimientos técnicos especializados, la comisión puede solicitar a los entes estatales o privados competentes todos los informes técnicos que considere necesario.

-La preadjudicación se puede efectuar aun cuando se obtuvo una sola oferta, siempre que sea admisible y conveniente.

Preadjudicación: La Comisión de Preadjudicación de Ofertas emitirá un informe que contemple el análisis de admisibilidad y conveniencia de las mismas y formulará una recomendación de adjudicación para la autoridad competente, el mismo debe ser por escrito y fundarse debidamente. En la provincia de Río Negro y Mendoza el plazo para emitir el dictamen de la Comisión de Preadjudicación es en el término de 3 días contados a partir de la fecha de recepción de las actuaciones con posibilidad de una prórroga solicitada a la autoridad competente por un un lapso igual, en la provincia de Mendoza no se prevé un plazo para el mismo.

2.2.3. Etapa 3: Adjudicación y perfeccionamiento del contrato

Esta última etapa dará lugar a la voluntad objetivada de la administración y a la exteriorización en un contrato, perfeccionándose la misma mediante la notificación de la adjudicación. Es el acto por el cual el Estado determina, reconoce, declara y acepta la propuesta más conveniente, finalizando así el procedimiento administrativo. Abarca:

-Adjudicación

-Ejecución del contrato:

- Orden de compra.
- Garantía de cumplimiento de contrato.

-Recepción de bienes:

- Provisional.
- Definitiva.
- Facturación.
- Orden de pago y plazos.

2.2.3.1. Adjudicación

La autoridad competente para aprobar la contratación de cada jurisdicción o entidad procederá a emitir el acto administrativo de adjudicación, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Comisión de Preadjudicaciones. En caso de apartarse de dicho dictamen, deberá dejar expresa constancia de los fundamentos por los que adopta esa decisión.

En la provincia de Catamarca, previo al dictado del acto administrativo de aprobación y adjudicación intervendrá el Área Legal del organismo contratante y la Contaduría General de la provincia y luego del dictado el acto administrativo y previo al perfeccionamiento del contrato, corresponde se eleven las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la provincia, conforme lo dispuesto por Acordada T.C. N° 1790/91 y su modificatoria Acordada T.C. N° 2394/96.

En la provincia de Río Negro previo dictado de acto de adjudicación corresponde la intervención de la Contaduría General de la Provincia, la Fiscalía de Estado y el Área Legal del correspondiente organismo.

En la provincia de Mendoza también procede la intervención de Fiscalía de Estado previo al acto administrativo de adjudicación, en el marco de las atribuciones que ejerce como Ministerio Público (protección del interés público y de los intereses colectivos) y del Ministerio Fiscal (defensa del patrimonio de la colectividad y del Estado) - artículo 177 de la Constitución Provincial, en concordancia con los artículos. 8,10 47 y 48; y Leyes 728 y 4418 y Resolución 03/90 y 01/91 de Fiscalía de Estado.

En las provincias de Río Negro y Mendoza previamente se registra el correspondiente compromiso de créditos presupuestarios.

2.2.3.2. Ejecución del contrato

El acto de adjudicación es el acto administrativo emanado de la autoridad competente por el cual se asigna un contrato para la adquisición de bienes o prestación de servicios, a la oferta más conveniente recibida dentro del proceso de contratación. Emitido el acto administrativo la adjudicación será notificada a todos los oferentes participantes. Al adjudicado se le enviará la correspondiente orden de compra.

En la provincia de Mendoza y Catamarca el adjudicatario debe recibir la orden mencionada en el término de 5 días hábiles de efectuada la notificación del acto administrativo. En la provincia de Río Negro debe realizarse dentro de los tres días hábiles desde su emisión. La notificación del acto administrativo y la orden de compra deben realizarse a través del sistema COMPRAR.

Luego se procede a la etapa de ejecución del contrato, la notificación al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato, siempre que el adjudicatario no la rechace.

Para garantizar el cumplimiento de la entrega de bienes o servicios, los adjudicatarios deberán presentar una garantía de adjudicación/mantenimiento de contrato.

Tabla 11 - Garantía de cumplimiento de contrato

| | |
|------------------|---|
| Río Negro | Calculada en 10% del monto del mismo, dentro del término de 8 días de comunicada la orden de compra. |
| Catamarca | El 3% del monto total del contrato dentro del plazo de 5 días contados a partir del perfeccionamiento del contrato, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares estableciera un plazo menor. |
| Mendoza | 5% calculado sobre el importe de la adjudicación. La misma deberá ser constituida en un plazo no mayor a 5 días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación. |

Fuente: Elaboración Propia

Las provincias bajo análisis prevén las siguientes situaciones:

- ★ Vencido el plazo previsto se rescindirá el contrato con pérdida de la garantía de la oferta, más los efectos jurídicos que correspondan.
- ★ El organismo podrá adjudicar la licitación al oferente que siga en el orden de mérito y así sucesivamente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades respectivas .
- ★ El adjudicatario podrá eximirse de presentar la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo.

2.2.3.3. Recepción de bienes

Cuando el proveedor entrega los bienes, los mismos están sujetos a dos tipos de recepción:

Provisoria: La recepción tiene carácter de provisoria y los recibos o remitos quedan sujetos a la recepción definitiva.

Definitiva: El responsable designado por Jurisdicción debe confrontar la prestación con las especificaciones previamente solicitadas.

Una vez recibidos los bienes o servicios contratados se procede a la facturación por parte del proveedor adjudicado. Recibida la factura, se la incorpora al expediente y

se emite la orden de pago porque se produjo el devengado¹² y luego se liquida la orden de pago¹³, previa intervención de la Contaduría General de las respectivas provincias, una vez que se liquida la orden de pago, se efectuará el pago¹⁴. Desde la recepción definitiva, los plazos para el pago son los siguientes:

Río Negro: 30 días desde la recepción definitiva.

Catamarca: Será el establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Mendoza: Dentro de los treinta 30 días corridos contados desde la fecha de presentación de la factura o de la recepción de los bienes o servicios, el que sea posterior. En el Pliego de Condiciones Particulares se pueden establecer formas de pago distintas con la intervención del Ministro de Hacienda y Finanzas.

¹² Devengado: Es el momento en el cual se produce una modificación cualitativa y/o cuantitativa en la composición del patrimonio de la Jurisdicción contratante y se origina en la recepción de los bienes o prestación de servicios con la respectiva factura emitida por el proveedor.

¹³ Ordenado a pagar: Es el acto de la respectiva autoridad competente en el que se dispone se cancele la obligación previamente contraída. Se materializa con la emisión de la orden de pago o documento similar.

¹⁴ Pago: Consiste en la cancelación de las obligaciones asumidas con terceros mediante las formas de pago autorizadas y acordadas.

Síntesis del capítulo 2.

A partir del análisis comparativo realizado en el presente capítulo, se destacan sintéticamente las principales diferencias y similitudes en lo normado por cada provincia en cuanto al procedimiento de Licitación Pública en cada una de sus etapas:

Etapa 1: Planificación de la compra o contratación. En la presente etapa no se encontraron diferencias significativas en cuanto al Inicio de la contratación (nota de solicitud, objeto, justificación de la necesidad de contratación, estimación del costo y autorización de la misma), y al contenido del llamado a licitación (Pliego de Bases de Condiciones Generales, Pliego de Bases de Condiciones Particulares y Pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas), dado que las 3 jurisdicciones los proveen y en plazos similares; en cuanto al monto establecido a partir del cual se encuentran obligados a realizar una Licitación Pública, éste varía significativamente entre ellas, siendo la normativa de Catamarca quien permite montos más altos en comparación a Río Negro y Mendoza.

A su vez, las provincias de Mendoza y Catamarca regulan que el procedimiento de Licitación Pública debe ser tramitado en todas sus etapas de manera electrónica, de manera que, a diferencia de Río Negro, la publicación de los pliegos se realiza en el sistema electrónico "COMPRAR" de las respectivas provincias, y en otros medios de difusión masiva; a su vez, las invitaciones se envían a través del mismo con la posibilidad de que los proveedores accedan a través de un usuario obtenido previamente, y adquieran el pliego. Por su parte, Río Negro realiza la publicación en la página de compras de la provincia, en otros medios de difusión masiva y efectúa las invitaciones de forma personal, por correo electrónico o carta con aviso de retorno. Los mismos deben presentar sus ofertas en sobre cerrado de manera física en el día y horario establecido. Respecto al plazo para efectuar las publicaciones e invitaciones no se consideran diferencias significativas entre las jurisdicciones.

Etapa 2: Apertura y selección del oferente. En la instancia de presentación de las ofertas se resaltan las siguientes diferencias respecto al acto de apertura, mantenimiento de las propuestas, garantías (de mantenimiento de oferta y de cumplimiento) e impugnación:

En Mendoza y Catamarca el acta de apertura de ofertas se efectúa de forma automática en el portal COMPR.AR, y la misma está disponible para conocimiento de los proveedores participantes. Río Negro por su parte lo realiza de manera presencial y el acta de apertura forma parte del expediente físico de la administración provincial.

El mantenimiento de las propuestas es de 45 días hábiles prorrogables en hasta (3) oportunidades en Río Negro, 30 días hábiles en Mendoza y en Catamarca será el establecido en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. Respecto a las garantías, en las 3 provincias mencionadas la garantía del mantenimiento de oferta es del 1% del monto de la misma; en Río Negro la garantía de mantenimiento de contrato es calculada en el 10% del monto del mismo, en Catamarca del 3% y en Mendoza del 5%. Respecto a la garantía de impugnación no se contempla la misma en Catamarca, y las impugnaciones se regulan en el apartado de Licitación Pública de etapa múltiple, en Mendoza es del 1% calculado sobre el monto del presupuesto oficial y podrá impugnar hasta el acto de adjudicación, y en Río Negro es del 1% de la oferta con la posibilidad de impugnar hasta la etapa de preadjudicación.

Referido a la evaluación de las ofertas, en las 3 jurisdicciones proceden las etapas de admisibilidad de las ofertas, conformación de la comisión de preadjudicación, e informe de preadjudicación.

Etapa 3: Adjudicación y perfeccionamiento del contrato. En esta última instancia cabe mencionar las similitudes y diferencias en cuanto a la intervención de Organismos de Control en las respectivas provincias en el acto de adjudicación, dado que en lo referido a la ejecución del contrato e instancia de recepción de bienes no hay diferencias significativas que destacar:

Previo al dictado del acto administrativo de adjudicación en la provincia de Catamarca intervendrá la Contaduría General de la provincia, en Río Negro corresponde la intervención de la Contaduría General de la Provincia, y la Fiscalía de Estado y en Mendoza procede la intervención de Fiscalía de Estado en el marco de las atribuciones que ejerce como Ministerio Público y del Ministerio Fiscal. Luego del dictado del acto administrativo y previo al perfeccionamiento del contrato, en Catamarca corresponde que se eleven las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la provincia, en Río Negro la Fiscalía de Estado debe tomar vista para que el mismo resulte válido, y en Mendoza no se reglamenta intervención posterior al acto.

Capítulo 3: Análisis comparativo del grado de utilización del procedimiento de Licitación Pública, en base a datos extraídos de las páginas web oficiales de las provincias.

El trabajo de investigación se basó en consultar en las páginas oficiales de las provincias bajo análisis, las contrataciones efectuadas por los Estados provinciales. A efectos de realizar el presente análisis se utilizaron los siguientes filtros de búsqueda:

- Estado de la contratación: “Adjudicado”
- Periodo de análisis: Año 2021.
- Organismos que realizan las compras y contrataciones según lo establecido por las siguientes normas:

-Rio Negro: Ley H N° 3186 y su Decreto Reglamentario N° 123/2019 modificatoria al Decreto 1737/98

-Mendoza: Ley N° 8706, Decreto Reglamentario N° 1000/2015 y sus modificatorios.

-Catamarca: Ley N° 4938, Ley N° 5636 - Decreto N° 62. Modificatoria de La Ley N° 4938; Decreto Acuerdo N° 1127/2020.

En la presente investigación se pretendió analizar comparativamente el establecimiento de diferentes etapas en el proceso de Licitación Pública en las Provincias de Catamarca, Mendoza y Río Negro, tales como importes, plazos e instancias de control, el cual es establecido como regla general para dichas jurisdicciones, identificando cada uno de los pasos y organismos intervinientes en el capítulo precedente.

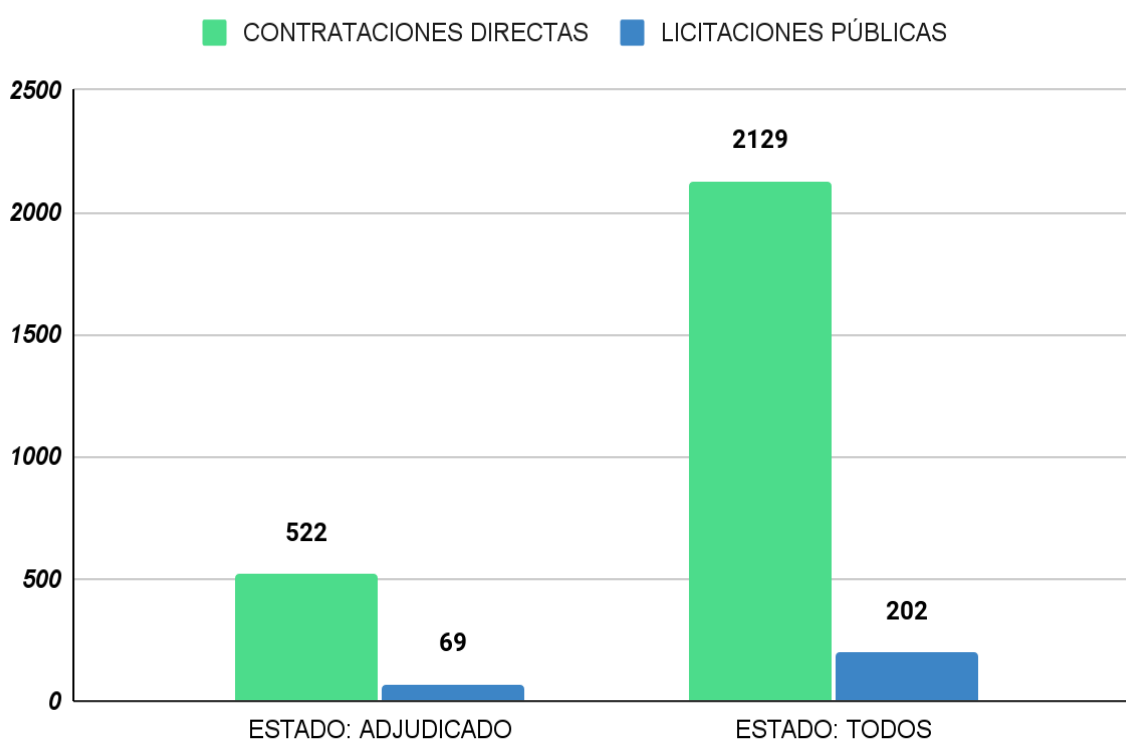
En el presente capítulo se expondrán cuantitativamente la información obtenida acerca de las contrataciones efectuadas por parte de cada provincia con el fin de realizar un análisis comparativo del grado de utilización del procedimiento de Licitación Pública respecto a las compras realizadas por excepción en el periodo determinado objeto de estudio y su incidencia en el total de las contrataciones efectuadas por las distintas provincias.

A continuación se exponen los resultados de tal investigación.

Provincia de Río Negro

El análisis se realizó considerando las contrataciones cuyo trámite se encuentra en estado “adjudicado”, no contemplando las demás contrataciones en estado: “publicado”, “apertura”, “sin efecto”, “desierta”, “cerrada”. Filtrando en la página por dicho estado, se obtuvieron los datos que se muestran en el siguiente gráfico:

Gráfico 2 - Contrataciones del Estado - Provincia de Río Negro



Fuente: Elaboración propia

El gráfico de barras comparativo muestra la distribución de las contrataciones en dos categorías: Contrataciones directas y Licitaciones Públicas. Se analiza el estado de las contrataciones en dos situaciones: "Adjudicado" y "Todos".

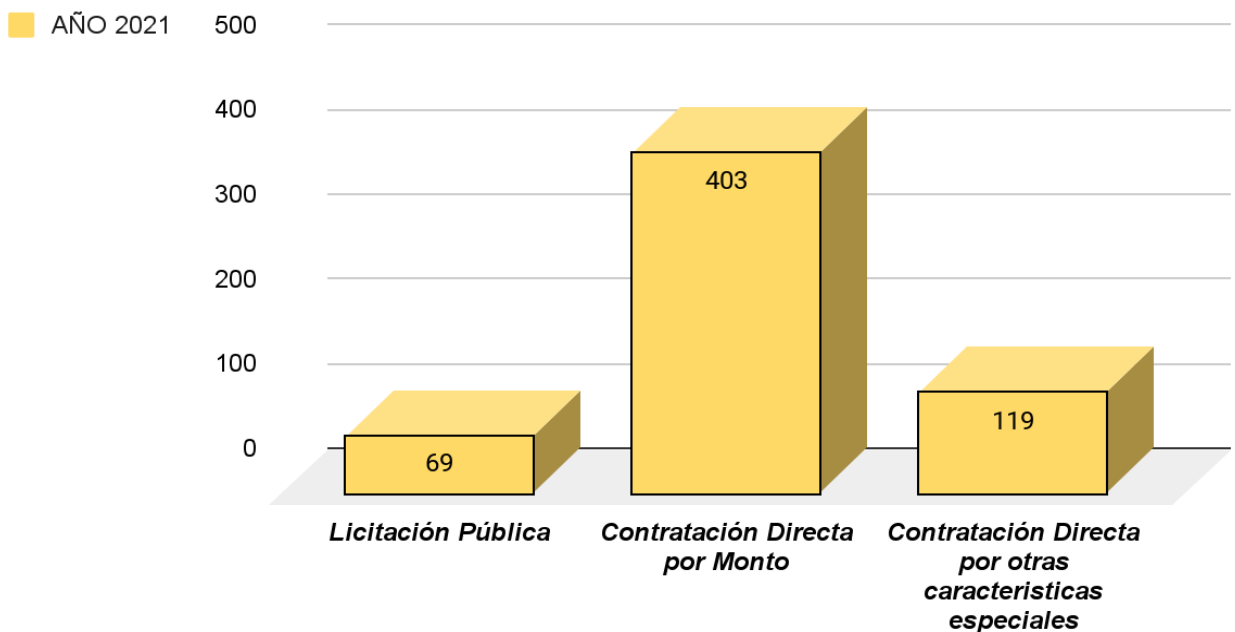
Puede observarse que tanto en el estado "Adjudicado" como en el estado "Todos", las Contrataciones Directas tienen una presencia significativa en comparación con las Licitaciones Públicas.

La diferencia observada entre las contrataciones iniciadas y las adjudicadas, puede obedecer a que las mismas hayan sido dejadas sin efecto y no se publicó dicha situación o, entre otros motivos, a que los organismos no den cumplimiento en su totalidad al deber de informar en la página oficial la publicación de la adjudicación de la compra, constituyendo un incumplimiento a uno de los principios básicos (Publicidad de las actuaciones) que deben cumplir las Contrataciones Públicas.

En el Grafico N° 3 se muestran las contrataciones adjudicadas por los organismos del Estado provincial que se rigen por la Ley H N° 3186 y su Decreto Reglamentario N° 123/19 Anexo II al Decreto H N° 1737/98, efectuadas por Licitación Pública, contratación directa por monto y por otras características especiales, en el año 2021, obtenidas de la Pagina de Compras y Contrataciones del Estado Provincial de Río Negro, “Busqueda avanzada”.

Gráfico 3

CONTRATACIONES DEL ESTADO - RÍO NEGRO



Fuente: Elaboración propia.

En el gráfico precedente, se pueden apreciar las cantidades de Licitaciones Públicas (69), Contrataciones Directas por monto (403) y Contrataciones Directas por

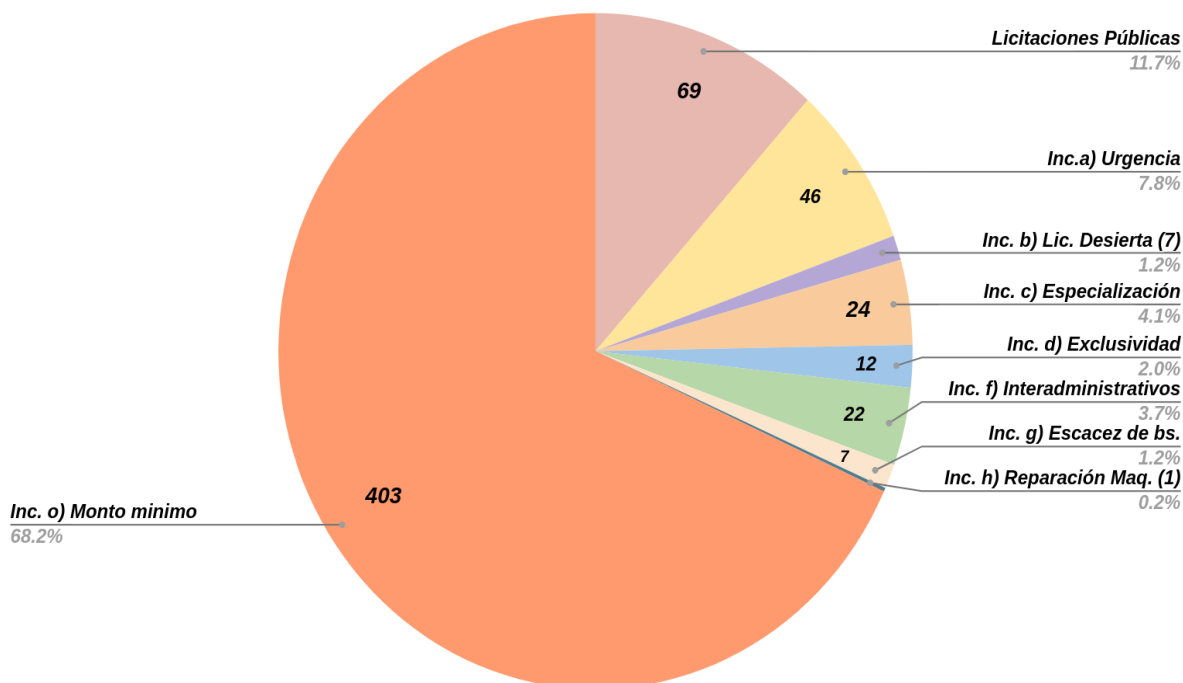
Características Especiales (119) en la provincia de Río Negro durante el año 2021. Estos datos permiten visualizar la distribución de los diferentes tipos de contrataciones, lo que ofrece una visión general de cómo se llevaron a cabo los procesos de adquisición en la provincia.

En general, el análisis muestra que las contrataciones directas por monto son la categoría predominante en términos de cantidad, seguidas de las contrataciones directas por características especiales y luego de las Licitaciones Públicas.

En el Gráfico N° 4 se exhiben en datos (N°) y porcentajes (%) las Contrataciones Directas y Licitaciones Públicas del Estado adjudicadas por los organismos del Estado provincial que se rigen por la Ley H N° 3186 y su Decreto Reglamentario N° 123/19 Anexo II al Decreto H N° 1737/98, en el año 2021 a partir de datos recolectados de la pagina de Compras y Contrataciones del Estado Provincial de Río Negro, “Busqueda avanzada”.

Gráfico 4

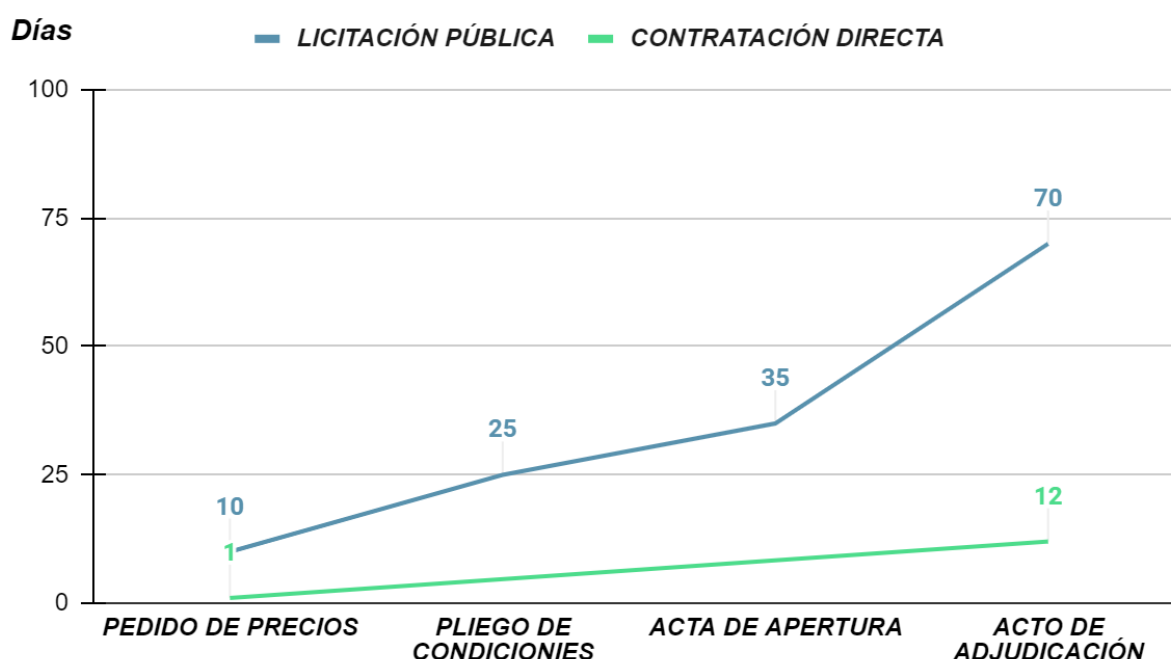
CONTRATACIONES DEL ESTADO - Río Negro.



Fuente: Elaboración propia

Este gráfico muestra la distribución de los procedimientos de contratación utilizados en la provincia de Río Negro durante el año 2021. La Contratación Directa por Monto es el procedimiento más utilizado, representando el 68,2% del total. Le sigue la Licitación Pública, con un 11,7%, y por último es importante destacar la presencia significativa de la Contratación Directa por Urgencia, que representa el 7,8% del total.

Gráfico 5 : Tiempo de ejecución promedio de las Contrataciones del Estado (Río Negro)



Fuente: Elaboración propia

El tiempo promedio de ejecución, se calculó considerando la diferencia de días entre la publicidad del pedido de precios y de la adjudicación, a partir de datos recolectados de la Pagina de Compras y Contrataciones del Estado provincial de Río Negro, “Busqueda avanzada”.

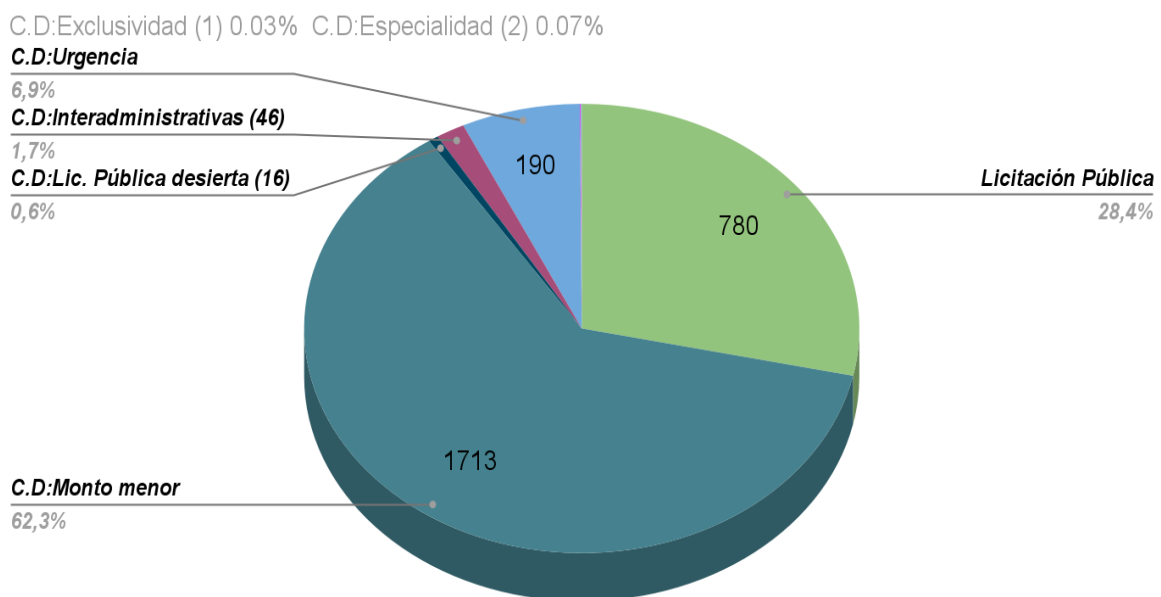
En el Gráfico N° 5 se puede ver que el procedimiento de Licitación Pública requiere mucho más tiempo de ejecución que una contratación directa. Dado que en este procedimiento no se debe realizar las etapas de realización de pliegos de condiciones, acto de apertura de ofertas, intervención de organismos de control, (salvo

en las excepciones establecidas en el artículo 92 de la Ley H 3186), posibilidad de impugnar cualquier etapa del proceso, ni conformar una comisión de preadjudicación para la evaluación de las ofertas presentadas. Éste procedimiento es mucho más ágil y rápido, pero en el mismo, no se garantizan la totalidad de los principios generales de las Contrataciones del Estado.

Provincia de Mendoza

En el Gráfico N° 6 se exponen en porcentaje (%) el total de Contrataciones Directas y Licitaciones Públicas adjudicadas por los organismos del Estado provincial que se rigen por la Ley N° 8706 y su Decreto Reglamentario N° 1000/2015, en el Año 2021 a partir de información obtenida de la Página de Compras y Contrataciones del Estado Provincial de Mendoza “COMPRAR”.

Gráfico 6 - Total de contrataciones efectuadas por la Provincia de Mendoza en 2021



Fuente: Elaboración propia.

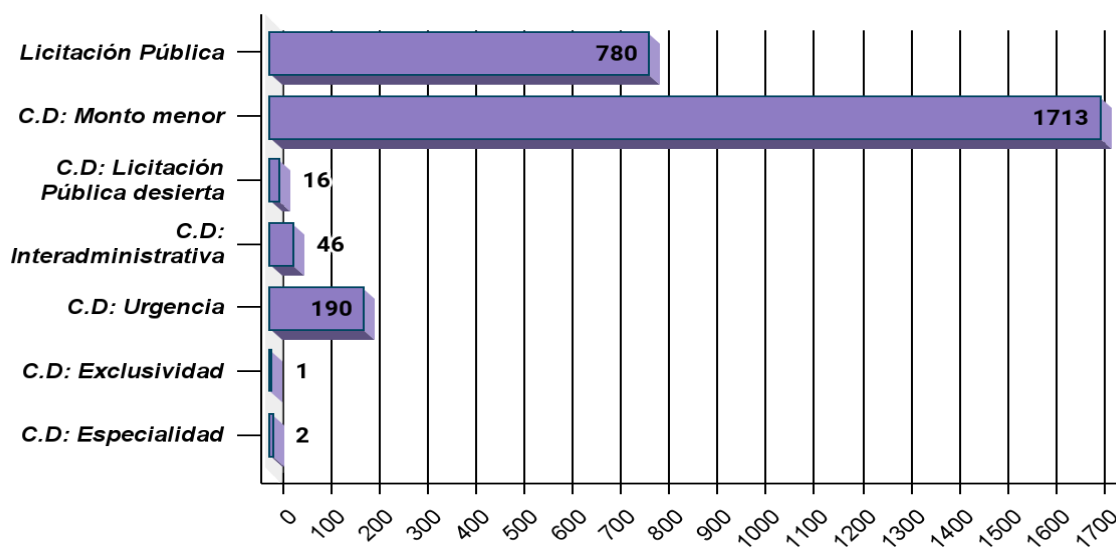
Éste gráfico permite visualizar la distribución de los procedimientos de contratación utilizados por la provincia de Mendoza. Primeramente se encuentra la

Contratación Directa por monto menor con una participación del 62,3% del total, seguidamente se encuentra la Licitación Pública con el 28,4% del total, a continuación le sigue la Contratación Directa por urgencia con el 6,9% del total y con un grado menor de participación se utilizaron la Contratación Directa interadministrativa y por Licitación desierta con el 1,7% y el 0,6% del total respectivamente.

En el Gráfico N° 7 se expone en datos (N°) el total de contrataciones adjudicadas por los organismos del Estado provincial que se rigen por la Ley N° 8706 y su Decreto Reglamentario N° 1000/2015 en el Año 2021, a partir de información obtenida de la Página de Compras y Contrataciones del Estado provincial de Mendoza “COMPRAR”:

Gráfico 7

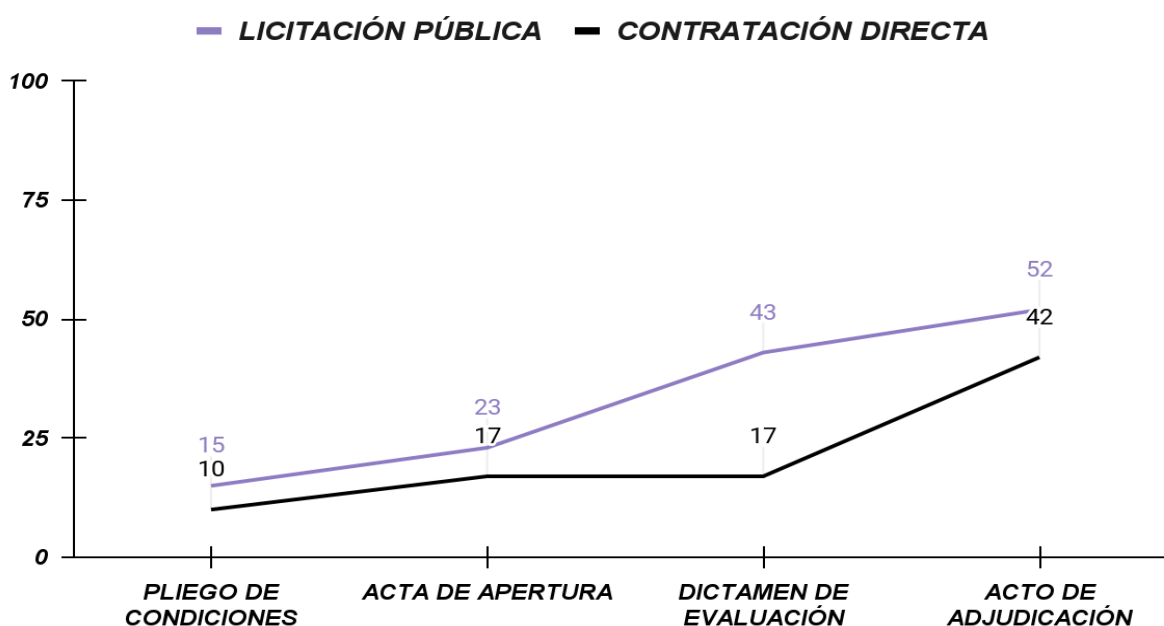
CONTRATACIONES DEL ESTADO - MENDOZA



Fuente: Elaboración propia.

El Gráfico N° 7 permite visualizar las diferentes excepciones a la regla general de contrataciones que fueron utilizadas en el año 2021 por la provincia de Mendoza, siendo la contratación directa efectuada por excepción de monto la más utilizada (1713), seguidamente la Licitación Pública (780) y en un tercer lugar la contratación directa por urgencia (190).

Gráfico 8: Tiempo de ejecución promedio de las Contrataciones del Estado - Provincia de Mendoza



Fuente: Elaboración propia

-El tiempo promedio de ejecución, se calculó considerando la diferencia de días entre la publicidad del pliego de condiciones y del acto de adjudicación a partir de la información publicada en el sistema de compras web COMPRAR.

En el Gráfico N° 8 se puede ver que el procedimiento de Licitación Pública lleva más tiempo de ejecución que una contratación directa, pero no es una amplia diferencia, ambos procedimientos son realizados en todas sus etapas a través de la página web de la provincia (COMPRAR) en el cual se publican la solicitud, los pliegos de condiciones, para que los oferentes interesados puedan adquirir y presentar sus respectivas ofertas, se publica el acto de apertura de ofertas, el cuadro comparativo, el dictamen de evaluación de las ofertas presentadas (sólo en la Licitación Pública se publica el mismo), y el acto de adjudicación. A través de los actos mencionados se deja constancia de la intervención de los funcionarios competentes y órganos de control correspondientes. Cómo se puede ver para la contratación directa se preveen casi las mismas instancias que en la Licitación Pública. Si bien este procedimiento tiene un menor tiempo de ejecución, y garantiza además, los principios generales de las Contrataciones del Estado por publicarse en todas sus etapas en tiempo y forma, la Licitación Pública tiene una gran utilización en comparación a las contrataciones

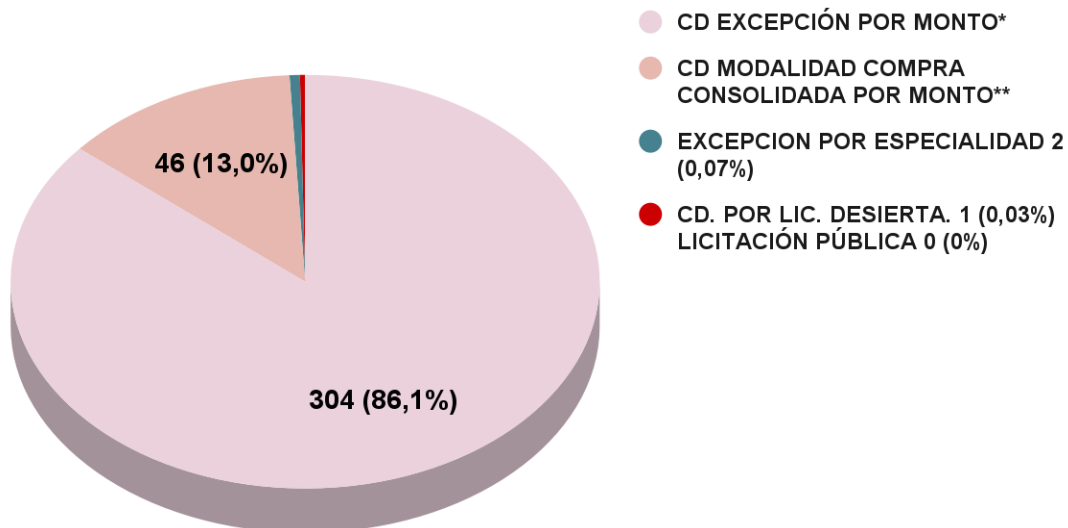
normadas por características especiales que permiten su excepción. Se interpreta de la información recolectada de la página web, que el tiempo de ejecución varía según las características y magnitud del tipo de bien o servicio a adquirir y de la cantidad de ofertas presentadas para el mismo.

Provincia de Catamarca

En los Gráficos N° 9 y N° 10 se exponen en cantidades (N°) y porcentajes (%) las contrataciones adjudicadas, a través del procedimiento de Licitación Pública y contratación directa, por los organismos del Estado provincial que se rigen por la Ley N° 4938 y sus modificatorias y su Decreto Acuerdo N° 1127/20 en el año 2021 a partir de información obtenida de la Página de Compras y Contrataciones del Estado Provincial de Catamarca “COMPRAR, se muestran los datos únicamente de las excepciones a la Licitación Pública vía contratación directa **utilizadas** en el año 2021.

Gráfico 9

CONTRATACIONES DEL ESTADO - CATAMARCA



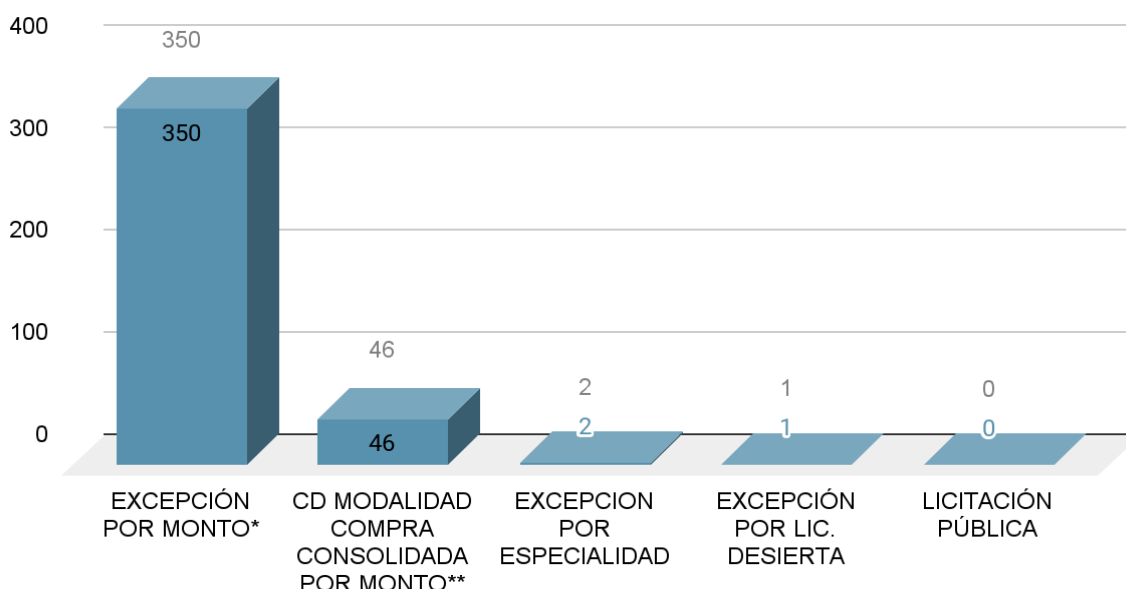
Fuente: Elaboración propia

Este gráfico muestra la distribución de los procedimientos de contratación utilizados en la provincia de Catamarca durante el año 2021. A través del mismo se puede observar que la Contratación Directa por Monto es el procedimiento que

predomina en la provincia siendo el más utilizado, representando el 86,1% y el 13,0% (modalidad compra consolidada) del total. Además, es importante destacar que solo fueron utilizadas las excepciones por licitación desierta y por especialidad, pero las mismas no tienen una presencia significativa ya que representan un 0.006% y 0.003% del total. Por su parte, permite visualizar que la Licitación Pública (0%) no fue un procedimiento utilizado en la jurisdicción durante el período bajo análisis.

Gráfico 10

CONTRATACIONES DEL ESTADO - CATAMARCA



Fuente: Elaboración propia.

*Las excepciones a la Licitación Pública por monto en la provincia de Catamarca, no son las mismas que para las provincias de Mendoza y Río Negro, dado que en Río Negro se establece un único monto máximo para tramitar por dicha excepción y en Mendoza dos montos máximos dependiendo el organismo. En la provincia de Catamarca, se exceptúa la Licitación Pública por monto en los siguientes casos¹⁵:

- Adquisición, enajenación y contrataciones de bs. y ss. (Hasta \$591.240,00)
- Adquisición de bienes de capital. (Hasta \$9.854.000,00)

¹⁵ Los montos expuestos son los últimos para el año 2021, establecidos por Resolución N° 43/2021 de la Contaduría General de la Provincia de Catamarca.

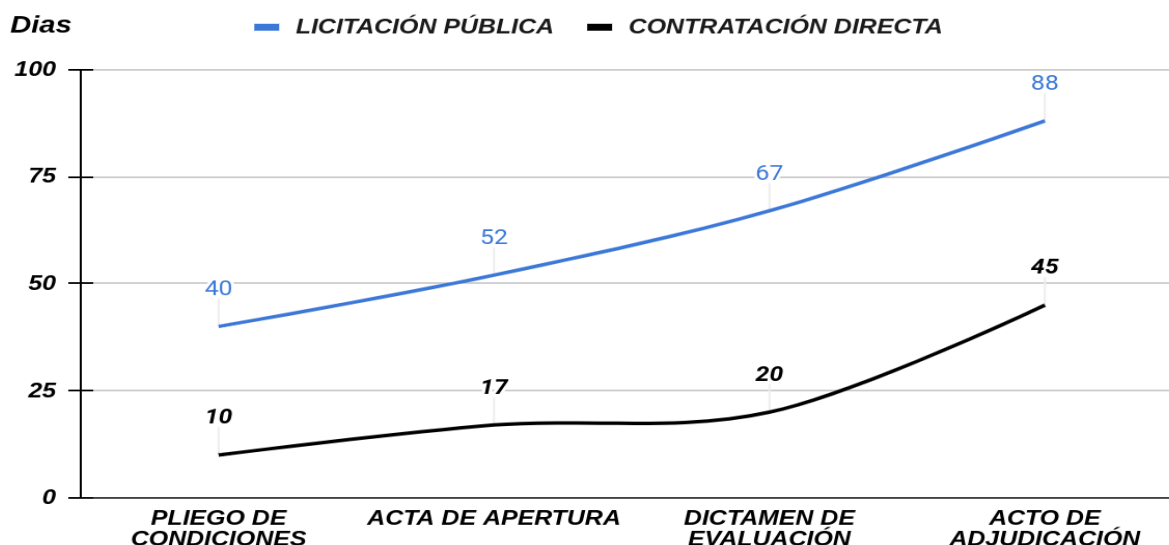
- Contratación de Servicios de Publicidad. (Hasta \$4.927.000,00)
- Contrataciones realizadas a través de la Secretaría De Compras y Abastecimiento. (Hasta \$9.854.000,00)

Estos montos contribuyen a que los organismos contratantes se aparten del principio general de Contrataciones que es la Licitación Pública, ya que el sistema COMPRAR prevé que en las contrataciones directas también se publiquen pliegos de condiciones generales y particulares, acta de apertura de ofertas, permite que todos los oferentes inscriptos en el sistema puedan acceder a todas las contrataciones que se publiquen del rubro en el que estén inscriptos, se realicen las correspondientes garantías, se publique el cuadro comparativo de ofertas, se comunique el acto de adjudicación y la respectiva orden de compra. El procedimiento garantiza los principios generales de las Contrataciones del Estado por hacer público cada instancia del mismo en tiempo y forma.

Se exponen dichos datos ya que se ha utilizado la modalidad "Compra Consolidada", que permite el agrupamiento de la solicitud de bienes y servicios que requieren distintas áreas en un mismo momento para la unificación de recursos, **simplificando varias contrataciones directas en una. Dicha tarea la tiene a cargo la Secretaría de Compras y Abastecimiento, la cual tiene un alto monto permitiendo así el uso de la misma.

Dado que el monto mínimo para la Licitación Pública varió de \$129.000.000,00 a \$197.080.000,00 en el año 2021, el procedimiento no fue utilizado.

Gráfico 11: Tiempo de ejecución promedio de las Contrataciones del Estado - Provincia de Catamarca

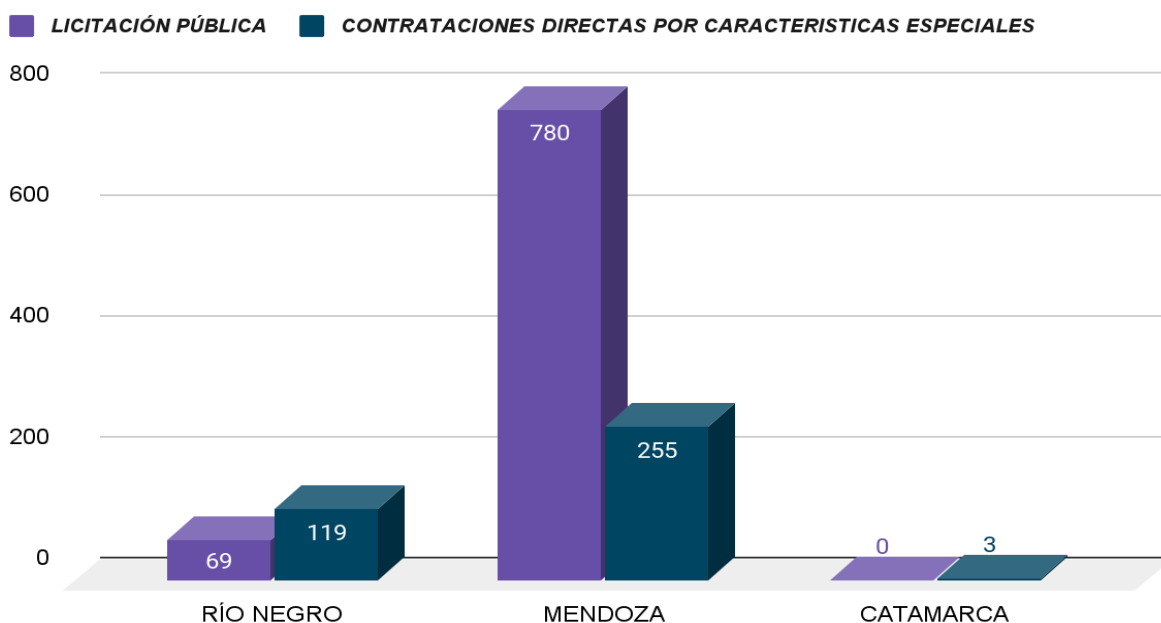


Fuente: Elaboración Propia

El tiempo promedio de ejecución, se calculó considerando la diferencia de días entre la publicidad del pliego de condiciones y del acto de adjudicación a partir de la información publicada en el sistema de compras web COMPRAR. Dado que no se realizaron Licitaciones Públicas en el año 2021, se tomó de referencia un promedio entre las únicas dos licitaciones efectuadas por el Estado provincial, correspondiendo la primera al año 2020 y la segunda al año 2022.

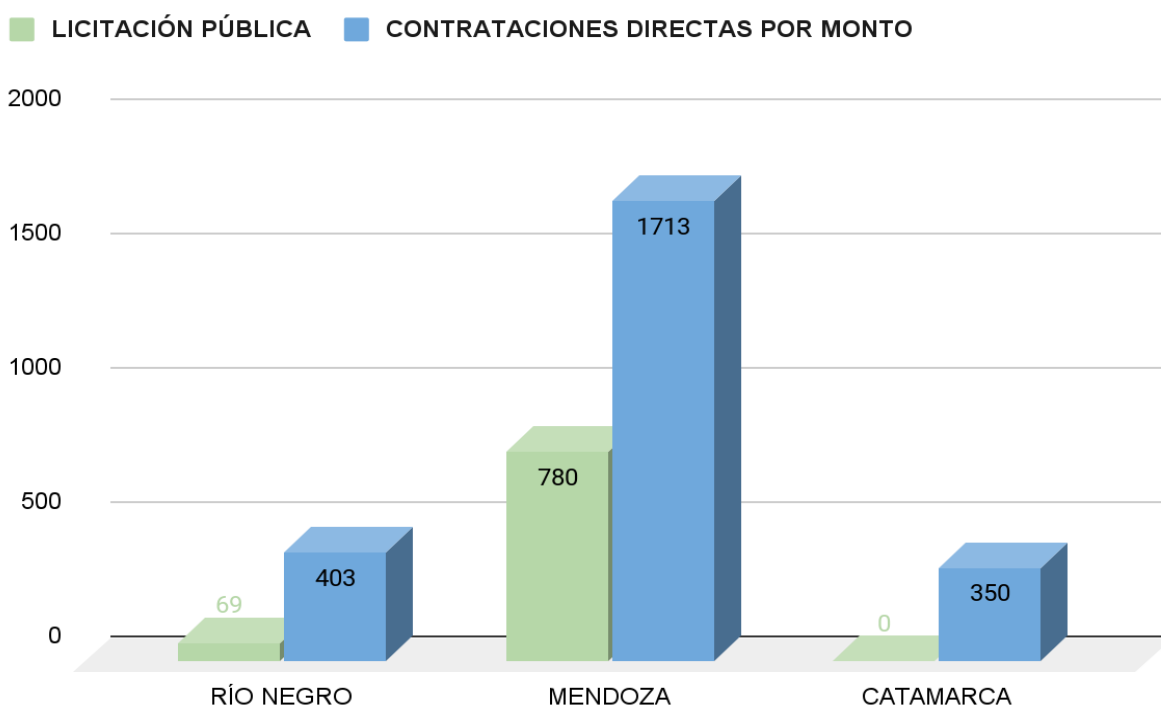
En el Gráfico N° 11 se puede ver que el procedimiento de Licitación Pública lleva un mayor tiempo de ejecución que una contratación directa, ambos procedimientos son realizados en todas sus etapas a través de la página web de la provincia de Catamarca (COMPRAR) en el cual se publican la solicitud, los pliegos de condiciones, el requerimiento de las garantías que correspondan, el acto de apertura de ofertas, el cuadro comparativo, el dictamen de evaluación de las ofertas presentadas y el acto de adjudicación. A su vez, a través de los actos de cada contratación publicados en la página web se deja constancia de la intervención de los funcionarios competentes y órganos de control correspondientes. Se interpreta que la contratación directa pese a asemejarse a la Licitación Pública en las etapas de publicación, y el cumplimiento de principios, tiene un menor tiempo de ejecución.

Gráfico 12 - Utilización del procedimiento de Licitación Pública y contrataciones directas por características especiales.



Fuente: Elaboración Propia

Gráfico 13 - Utilización del procedimiento de Licitación Pública y contrataciones directas por monto



Fuente: Elaboración propia

En el Gráfico N° 12 y N° 13 se exponen, en forma comparativa, los datos del total de Licitaciones Públicas y de contrataciones directas realizadas por excepción de monto y de otras características especiales de la contratación que dan lugar a los procedimientos excepcionales de contratación directa en las provincias Río Negro, Mendoza y Catamarca. En los mismos, se visualiza el grado de utilización del procedimiento de Licitación Pública respecto a las compras realizadas durante el período 2021, reflejando así, que Mendoza es la provincia que mayor utilización le da al procedimiento de regla general, en un segundo lugar Río Negro y en un tercer lugar Catamarca, quien no efectuó ninguna contratación mediante la misma; a su vez, se puede apreciar, que las contrataciones directas efectuadas por excepción de monto son el procedimiento que tienen un mayor grado de utilización respecto a las compras realizadas durante el 2021 en las 3 jurisdicciones.

Los datos expuestos fueron obtenidos de las páginas oficiales de Compras y Contrataciones de los Estados Provinciales bajo análisis.

Capítulo 4: Conclusiones

En base al análisis comparativo de las etapas que comprenden el procedimiento de la Licitación Pública en las provincias de Río Negro, Mendoza y Catamarca, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

Se observa que las provincias de Mendoza y Catamarca, que utilizan el sistema COMPRAR, han implementado pasos adicionales para la Contratación Directa, como la confección de pliegos de condiciones, el acto de apertura de ofertas y el dictamen de la Comisión de Preadjudicación, además de la intervención de los Organismos de Control. Estas medidas aseguran el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia. La diferencia principal con el procedimiento de Licitación Pública radica en los plazos obligatorios que este último requiere. De acuerdo con el Gráfico N° 8, en la provincia de Mendoza, el tiempo promedio de ejecución de una Licitación Pública es un 24% mayor que el de una Contratación Directa, mientras que en la provincia de Catamarca, el plazo promedio de ejecución de una Licitación Pública supera en un 95% al de una Contratación Directa (Gráfico N° 11).

Por otro lado, en la provincia de Río Negro, los pasos establecidos para la Contratación Directa son considerablemente más simples en comparación con los requeridos para la Licitación Pública. Esto resulta en una diferencia significativa del 483% en los tiempos de ejecución entre la Licitación Pública y la Contratación Directa (Gráfico N° 5).

En conclusión, los avances normativos, procedimentales y tecnológicos implementados en las contrataciones gestionadas por la Administración Pública Provincial de Mendoza y Catamarca, a través del sistema COMPRAR, han permitido la transparencia y difusión de todos los procesos de compras y contrataciones. Este sistema facilita que los organismos contratantes y los oferentes realicen todas las etapas de contratación de manera rápida, transparente y segura, convirtiendo el portal de Compras Públicas de las Provincias (COMPRAR) en una herramienta que acerca al ciudadano a la gestión del Gobierno Provincial mediante el acceso público y gratuito a través de internet.

En palabras de García López (2010): "El uso de sistemas electrónicos modernos, regulados por un marco normativo adecuado, permite transparentar estos procesos, reduce la corrupción y estimula la competencia".

En cuanto al análisis del grado de utilización del Procedimiento de Licitación Pública, se observa que en las tres jurisdicciones prevalece la Contratación Directa por excepción en razón del monto. En la provincia de Catamarca, este procedimiento es el más utilizado debido al monto mínimo necesario para realizar una Licitación, el cual es elevado y no fue alcanzado durante el período analizado. En las provincias de Río Negro y Mendoza, le siguen en grado de utilización durante el período 2021 la Licitación Pública, y en tercer lugar la Contratación Directa por razones de urgencia.

Considerando el relevamiento realizado en cuanto a la cantidad de contrataciones efectuadas, las instancias procedimentales y los plazos promedio descritos en el Capítulo 3, se puede identificar para la totalidad de las jurisdicciones relevadas que la etapa que conlleva un mayor tiempo de realización en la Licitación Pública es la denominada "Apertura y selección del oferente" (Etapa II). Por lo tanto, se considera que existen aspectos susceptibles de mejora con el objetivo de acortar los tiempos de provisión de bienes y/o servicios y lograr una tramitación más eficiente.

Uno de esos aspectos es el plazo de mantenimiento de las ofertas por parte de los proveedores una vez presentadas, el cual es de 45 días hábiles en la provincia de Río Negro, prorrogables en hasta tres oportunidades. En la Provincia de Mendoza, es de 30 días hábiles, mientras que en la Provincia de Catamarca se establece en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. Reducir estos plazos implicaría que las áreas administrativas, técnicas y legales involucradas en el procedimiento actúen con mayor celeridad, permitiendo un aprovisionamiento más oportuno y eficaz.

Además, se identifica la instancia de admisibilidad formal de las ofertas, en la cual se declaran admisibles aquellas que cumplen con los requisitos formales de la contratación. Coincido con el autor Gordillo en que estos requisitos deberían centrarse principalmente en la oferta en sí misma, ya que lo fundamental en esta etapa es obtener la mejor oferta que cumpla con el objeto de la contratación en términos de cantidad, precio y calidad. Los requisitos secundarios, como garantías, poderes,

constancias de terceros, entre otros, podrían ser solicitados en los pliegos como requisitos de adjudicación y corroborados por los organismos de control en el acto de adjudicación. Esta modificación agilizaría la etapa y evitaría requerimientos a los oferentes hasta el momento de la efectiva adjudicación.

Es importante evitar asociar la licitación pública con una connotación negativa de excesivos formalismos y complicaciones, como menciona Gordillo (2006) “Dichas distorsiones son propias de la burocracia y no se deben atribuir al procedimiento mismo de selección competitiva y pública de ofertas.”

En resumen, realizar ajustes como la reducción de plazos de mantenimiento de ofertas y enfoque en requisitos formales más relevantes, contribuiría a agilizar la etapa de Licitación Pública y lograr una gestión más eficiente en la provisión de bienes y servicios. Esto permitiría cumplir con los principios de publicidad, transparencia y libre competencia, y fomentando la competencia en los procesos de contratación pública.

Bibliografía

- Constitución Provincial de Río Negro.
- Constitución Provincial de Mendoza.
- Constitución Provincial de Catamarca.
- Ley N° 2938. Artículo 12° inc e).
- Ley de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial de Río Negro H N° 3186.
- Ley N° 88. Artículos 7° inc. c), 8° y 12°.
- Reglamento de Contrataciones: Anexo II al Decreto H N° 1737/98. Modificado por el Decreto N° 123/2019.
- RESOL-2021-487-E-GDERNE-ME . BOLETÍN OFICIAL N° 602815. 28/10/2021.
- Ley N° 8706 de Administración Financiera Ley de la Provincia de Mendoza.
- Ley General de Presupuesto de Mendoza N° 9278. Artículo 71°
- Decreto Reglamentario N° 1000/2015 y sus modificatorios.
- Disposición N° DI-2020-25-E-GDEMZADGCPYGB#MHYF Mendoza.
- Ley N° 4938 De Administración Financiera De Los Bienes Y Sistemas De Control Del Sector Público Provincial de Catamarca y sus modificatorias.
- Ley N° 5636 - Decreto N° 62. Modificatoria de La Ley N° 4938 De Administración Financiera De Los Bienes Y Sistemas De Control Del Sector Público
- Ley N° 5038 “Compre y Contrate Preferentemente Catamarqueño”
- Decreto Acuerdo N° 1127/2020. “Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4938” t.o. –de la Administración Financiera, de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público Provincial –, reglamentación de ejecución de los artículos 86° al 105° del Sistema de Contrataciones del Estado Provincial.
- Resoluciones N° 42/20, 3/21, 19/21, 32/21 Y 43/21 de La Contaduría General de la Provincia de Catamarca
- Cassagne, J.C. Los contratos de la Administración Pública. (CA Extranjero). RAP Núm 78. 1975.
- MARIENHOFF, M. Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III. Abeledo Perrot, Buenos Aires. Madrid, 1998.
- IVANEGA, Miriam Mabel, EL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, Derecho PUCP, N° 66, 2011.

FARRANDO, Ismael. "LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA: NORMAS Y PRINCIPIOS". Documentación y Administración N° 267-268, inpa, septiembre 2003-2004. Madrid.

García López, R., García Moreno, M. (2010). La gestión para resultados en el desarrollo: avances y desafíos en América Latina y el Caribe / BID.

Gordillo, Agustín, Tratado de derecho administrativo, t.2, La defensa del usuario y el administrado, Buenos Aires, FDA, 2006, 8ª ed., cap. XII, s.2, p. XII-7.

Suarez Beltran, G., LAGUADO GIRALDO, R. (2007) Manual de Contratación Pública Electrónica para América Latina en "Colección documentos de Proyectos". CEPAL.

<https://comprar.mendoza.gov.ar/>

<https://compras.rionegro.gov.ar/compras/doSearchComprasAdvanceAction.do>

<https://comprar.catamarca.gob.ar/BuscarAvanzado.aspx>

<https://www.licitaciones.es/blog/que-es-licitacion-publica>

[Clase digital 6. Licitaciones públicas - Recursos Educativos Abiertos](#)

[INFORME N°01 GRUPO DE TRABAJO: SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL SECTOR PÚBLICO TEMA](#)